



Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso y Maltrato Escolar en los Planteles de Educación Básica del Estado de Nayarit.

**Secretaría de Educación del Estado de Nayarit
y los Servicios de Educación
Pública del Estado de Nayarit**

Fecha de Elaboración		
15	09	2025

ELABORÓ
ÁREAS ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES

AUTORIZÓ
MTRA. MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE. TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT.

VALIDÓ
LIC. ERNESTO OCTAVIO MEDINA ARELLANO. TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

VALIDÓ
LIC. PAULO YAHIR MURILLO AGUAYO. TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT



CONTENIDO

PRIMER PARTE	
Sobre el Protocolo	3
SEGUNDA PARTE	
Disposiciones Generales	7
TERCERA PARTE	
De la Violencia	18
CUARTA PARTE	
Medidas para la convivencia sana y cultura de paz en el entorno escolar	27
QUINTA PARTE	
Prevención de la violencia escolar	31
SEXTA PARTE	
Del Acoso Escolar	36
SEPTIMA PARTE	
Del Maltrato Escolar	53
OCTAVA PARTE	
Del Maltrato Escolar a niñas y niños, edad inicial y preescolar	66
NOVENA PARTE	
Medidas de no repetición de la violencia en el entorno escolar	71
DECIMA PARTE	
Responsabilidades por el incumplimiento de lo previsto en este Protocolo	73
VALIDACIÓN	
75	
TRANSITORIOS	75
ANEXOS	76
Directorio de Autoridades competentes	94



Primera parte.

1. Sobre el Protocolo

1.1. Introducción

En términos de lo que establece en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la educación debe basarse en el respeto irrestricto a la dignidad, con enfoque de igualdad y desarrollo de las facultades que promuevan el respeto a los derechos humanos, la cultura de paz y la práctica de valores. A su vez, la Ley General de Educación contempla el deber de la federación y los Estados, de prevenir y atender la violencia en los centros escolares y el artículo 74 de la misma Ley, establece que las Autoridades Educativas en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación, prevención y atención de la violencia generada en el entorno escolar y el artículo 59 que, las autoridades deben llevar a cabo acciones para crear ambientes libres de violencia en las escuelas.

En consonancia con ello, la Secretaría de Educación Pública como responsable de realizar los planes y programas de estudio, a través del contenido y actividades contemplados en estos, impulsa la no discriminación, la cultura de paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, la práctica de valores y el conocimiento y respeto de los derechos humanos. Asimismo, el 07 de diciembre de 2023, expidió y publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 14/12/23, relativo a los Lineamientos para la erradicación del acoso escolar en educación Básica (Preescolar, Primaria y Secundaria) y posteriormente, el Manual para la elaboración del Protocolo Local de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica, cómo referente para las Autoridades Educativas Locales en la elaboración o actualización de su propio protocolo para la erradicación del acoso escolar en educación básica.

Por su parte, la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit, señala en el artículo 7 fracción VI como obligación de la Secretaría de Educación, la de formular el Manual de Convivencia Escolar que, contendrá los lineamientos que reglamentarán las acciones de prevención y erradicación del acoso escolar y a su vez en el artículo 47, la obligación para todas las instituciones educativas del Estado, la de garantizar a los niños, las niñas y a los adolescentes, el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.



Atendiendo tales disposiciones, el 09 de enero de 2025, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nayarit expidió y publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el nuevo Manual de Convivencia Escolar para el Estado de Nayarit, en el que, reafirma el compromiso del Gobierno del Estado, de cero tolerancias al acoso escolar y a cualquier forma de violencia en las escuelas. Así también, en el artículo Tercero Transitorio del Manual, la Secretaría de Educación asume el compromiso y vincula a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a, expedir y publicar en su página web, los Protocolos de prevención, atención y demás anexos que deriven del citado Manual.

Por lo que, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nayarit tiene a bien expedir, con las facultades que le confieren los artículos 36 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 8 fracción XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit tiene a bien aprobar, de conformidad con lo que establecen los artículos Sexto del Decreto 7510, de Creación del Organismo Descentralizado Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el 06 de junio de 1992, última reforma por Decreto que adiciona su similar 7510, publicado el 10 de diciembre de 2008 y 16 fracción III del Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, ambas en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley General de Educación, fracciones III, IV, VII, VIII, IX y último párrafo .

El presente Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso y Maltrato Escolar en los planteles de educación básica del Estado de Nayarit, con el fin de que la comunidad educativa actúe de acuerdo a las previsiones que este señala, cuando se presenten casos de acoso escolar y maltrato de NNA en las Escuelas, en el entendido de que sus disposiciones, no sustituyen los procedimientos ni determinaciones que sobre los hechos hagan o deban realizar las Instituciones de investigación y administración de Justicia contempladas en la legislación internacional, nacional y estatal.

Este Protocolo se divide en ocho partes, la Primera Parte denominada Sobre el Protocolo, en la que se contiene la introducción, el ámbito de aplicación del Protocolo, los objetivos generales y específicos del mismo.



La Segunda Parte de las Disposiciones Generales que contiene el Marco de Aplicación e Interpretación del Protocolo previendo los principios y perspectivas para ello. En esta misma parte se contempla el Marco Jurídico y el Marco Conceptual del mismo.

La Tercera Parte denominada de la Violencia prevé las consideraciones sobre la violencia escolar y establece el marco de responsabilidades en materia de violencia escolar para cada uno de los miembros de la comunidad escolar, incluido el propio alumnado.

La Cuarta Parte de las Medidas para una convivencia sana y cultura de paz en el entorno escolar, contiene como tales, la resolución pacífica de conflictos, el desarrollo de habilidades socioemocionales en las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) y la construcción de un clima escolar inclusivo, desarrollando en cada una, las respectivas acciones.

La Quinta Parte denominada Prevención de la Violencia escolar, describe como su nombre lo dice, las acciones a realizar por los miembros de la comunidad escolar, para prevenir la violencia en las escuelas.

La Sexta Parte del Acoso Escolar, donde se definen el fenómeno, las etapas de detección, atención y seguimiento, así como las de notificación e intervención en la segunda etapa y se establecen las acciones a realizar por el personal de la comunidad escolar, en cada una de ellas.

La Séptima Parte del Maltrato Escolar, donde se describe el procedimiento que servirá de guía para reportar los hechos y apoyar a los NNA víctimas, para que se haga la denuncia a las autoridades competentes, se integre el expediente, intervenga el Colegiado y emita un plan de acción a ejecutarse en la escuela.

La Octava Parte denominada Maltrato Escolar a Niñas y Niños en Edad Inicial y Preescolar, que describe el procedimiento de atención específico para casos de niños de 43 días de nacidos a 6 años de edad víctimas de maltrato.

La Novena Parte de las Medidas de No Repetición de la Violencia en el entorno escolar que, define las acciones a cargo del personal con funciones de dirección y docentes, así como las figuras educativas, para que no se repitan conductas con las características de acoso escolar.



La Décima Parte denominada de las Responsabilidades por el incumplimiento de lo previsto en este Protocolo que, remite a las leyes aplicables para el caso de su incumplimiento por los miembros de la comunidad escolar, sea por acción, omisión y violación a la confidencialidad de los datos que se obtienen en el registro de los hechos de acoso escolar o maltrato de las NNA en las escuelas.

1.2. **Ámbito de aplicación**

1.2.1. **De la aplicación de este Protocolo.**

Este protocolo es de aplicación obligatoria en todas las escuelas de educación básica, públicas y privadas del Estado de Nayarit, a efecto de prevenir y atender los casos de **acoso escolar y maltrato a las NNA** en los planteles educativos.

Definición de entorno escolar

- I. El interior de las instalaciones de cada escuela o en las inmediaciones de estas;
- II. En espacio o lugar que se utiliza para sostener una relación de enseñanza-aprendizaje con reconocimiento de validez por la Secretaría de Educación o los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit;
- III. Los lugares donde los agresores y las víctimas tenga una relación de pertenencia a un plantel educativo;
- IV. Los vehículos de transporte escolar u oficial de las escuelas, del personal administrativo, docente, directivo o cualquier otra figura relacionada de la comunidad escolar; y,
- V. El horario escolar o el tiempo que se dedica a actividades y programas escolares o extra escolares.

1.3. **Objetivos General.**

Este Protocolo se pone al alcance de los miembros de la comunidad escolar de Educación Básica del Estado de Nayarit, como referente de lo que debe hacer el personal administrativo, docente, con funciones de dirección, supervisión de zona,



jefatura de sector, jefatura de enseñanza y de asesoría técnica pedagógica de educación básica, para detectar, notificar, intervenir, dar seguimiento, prevenir y evitar la repetición de casos de acoso escolar y coadyuvar en el abatimiento de los casos del maltrato escolar, sin revictimizar a las niñas, niños y adolescentes y respetando sus derechos.

Específicos.

- I. Sensibilizar a las y los integrantes de la comunidad escolar sobre la necesidad de participar activamente en la prevención del acoso escolar y el maltrato de las NNA en los planteles educativos.
- II. Proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en las escuelas de educación básica del Estado, para garantizar su integridad física y emocional;
- III. Contribuir a la formación de las y los integrantes de la comunidad escolar en estrategias formativas para evitar la repetición del acoso escolar y coadyuvar en el abatimiento del maltrato escolar;
- IV. Definir los procedimientos y las herramientas para que las y los integrantes de la comunidad escolar atiendan las situaciones de acoso escolar y maltrato a las NNA que se presenten en los planteles educativos; y,
- V. Promover la coordinación entre diferentes instituciones estatales y federales para favorecer la atención integral de los casos de acoso escolar y maltrato escolar.

Segunda parte.

2. Disposiciones generales

2.1. Marco de aplicación e interpretación

2.1.1. De los principios rectores

La aplicación e interpretación de este Protocolo se realizará bajo los principios de:



- **Acceso a una vida libre de violencia.** Se erige para la protección y garantía de todos los derechos de las NNA, a fin de salvaguardarlos de cualquier acción u omisión que pueda causarles daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o incluso la muerte.
- **Adaptabilidad.** En el procedimiento a que se refiere este Protocolo se garantizará que todo el alumnado implicado pueda ejercer plenamente sus derechos, aun aplicando una atención diferenciada atendiendo a las características propias de cada niño, niña o adolescente involucrado.
- **Adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.** En la aplicación de este Protocolo se considerará el conjunto de características de las NNA, que determinan su manera de actuar.
- **Atención diferenciada.** Implica garantizar la atención las NNA acorde con las necesidades propias de su situación frente a los hechos por los que se aplica el presente protocolo.
- **Celeridad.** Se deberán atender los hechos objeto de este protocolo, sin causar dilaciones injustificadas.
- **Confidencialidad.** Es la garantía de que la información personal de las NNA involucrados, sus madres y padres o personas tutoras será tratada con estricta secrecía.
- **Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades educativas.** Se contempla la distribución de responsabilidades en cuanto a la protección y salvaguarda de las NNA.
- **Debida diligencia.** El procedimiento que se desahogue respecto de los hechos denunciados debe llevarse a cabo en el menor tiempo posible, removiendo los obstáculos que puedan impedir el ejercicio de los derechos del alumnado involucrado en el procedimiento.



- **De asistencia.** El alumnado en lo individual o colectivo tiene derecho a recibir asesoría profesional y acompañamiento, a lo largo del procedimiento, por alguien de su confianza, así como para colaborar con las investigaciones, sin que ello implique ningún menoscabo en sus derechos, ni exima a las autoridades competentes de responsabilidades.
- **No discriminación e igualdad sustantiva.** Las NNA involucrados en los hechos materia de este protocolo, deberán ser atendidos en condiciones de igualdad con perspectiva de género, sin hacer distinción por motivos de origen étnico, sexo, género, edad, situación económica o cualquier otro. El trato y oportunidades en el goce o ejercicio de sus derechos y libertades humanas deberá ser el mismo.
- **Inclusión.** Se debe garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes tengan conocimiento y acceso al procedimiento previsto en el Protocolo, sin importar su origen, género, orientación sexual, edad, discapacidad o cualquier otra condición.
- **Interculturalidad.** La relación del alumnado deber ser en condiciones de igualdad, aún con las diferencias de culturas, sin que ningún punto de vista predomine sobre los demás ni sea considerado “normal” a diferencia de otros.
- **Interés superior de la niñez.** La interpretación y aplicación de este Protocolo debe realizarse de forma que garantice de manera más efectiva los derechos y libertades de las NNA, para una vida y desarrollo pleno, salvaguardando su máximo bienestar, ante posibles repercusiones.
- **No revictimización.** En las situaciones a que se refiere este Protocolo se evitará colocar a la víctima en una situación que le implique revivir los hechos acontecidos y asumir el papel de víctima.
- **Participación infantil y adolescente.** Las NNA tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.



- **Pro persona.** Consiste en un criterio hermenéutico, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos a favor de las NNA, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos de suspensión extraordinaria.
- **Protección de la dignidad.** Significa adoptar las medidas pertinentes para garantizar la protección de la dignidad de las personas involucradas.
- **Transparencia.** La información relativa al desarrollo del procedimiento a que se refiere este protocolo es de libre acceso a las personas involucradas.

2.1.2. Perspectivas de interpretación. Las disposiciones de este Protocolo se interpretarán bajo los enfoques transversales siguientes:

- **Humanista.** De respecto a la dignidad y forma de vida de los NNA.
- **Perspectiva de Género.** Orientada a la aplicación de mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las niñas y las adolescentes como mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- **Comunitario.** Orientada a que se haga un esfuerzo conjunto de todos los miembros de la comunidad escolar, para que cada uno de ellos gocen y ejerzan sus derechos humanos.
- **De derechos humanos.** Dirigida a promover y proteger los derechos humanos.
- **De derechos de niñas, niños y adolescentes.** Orientada en actuar y definir escalas de valores y prioridades para conseguir que, las personas adultas garanticen que los derechos de las NNA, sean respetados íntegramente.



- **Centrado en las víctimas.** Dirigida a tratar a las víctimas desde la escucha, sin revictimizar y sin dejar de lado su seguridad, derechos, bienestar, necesidades y decisiones.
- **De acción sin daño.** Orientada a ayudar a reducir las tensiones y fortaleciendo las capacidades de las NNA para buscar opciones pacíficas de conflictos, sin repercusiones y daños a quienes intervienen en el hecho y a otros que se involucren en los mismos.
- **Diferencial y especializado.** Dirigida a reconocer la existencia de grupos de las personas con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros.

2.2. Marco jurídico

2.2.1. Internacional

Convención sobre los Derechos del Niño

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, en este sentido y de acuerdo con su artículo 3º, nuestro país asumió el compromiso de brindar a las niñas, niños y adolescentes, la protección y cuidado que garantice su bienestar, considerando los derechos y deberes de sus madres, padres o tutores ante la Ley, asimismo, se deberá garantizar que las instituciones, servicios y establecimientos con estas funciones cumplan con la normatividad, principalmente la relacionada con seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Por otro lado, en el artículo 1º se pactó que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el



niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2.2.2. Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo tercero, establece la obligación para todas las autoridades, en ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 3º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos regula la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional, señalando en su párrafo tercero que la educación tendrá que desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria, el respeto a los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, promoveré la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

De igual forma en su párrafo IV, establece que “el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”.

Ley General de Educación

La Ley General de Educación, al ser reglamentaria del artículo 3º constitucional, establece los principios, ordenamientos, funciones y atribuciones que debe cumplir al Estado en sus niveles federal, estatal y local en materia de educación y mandata el quehacer en materia de protección de los derechos humanos, la promoción de cultura de paz y las obligaciones para prevenir y atender la violencia en los centros escolares.



El artículo 12 fracción IV, que a la letra dice: “Combatir las causas de discriminación y violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres”. El artículo 14 que en sus fracciones I y II, establece que se “concibe a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación y se reconoce a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación”.

El artículo 15, fracciones I, II, III, V y IX, señala que se deberá contribuir al desarrollo integral y permanente del alumnado, por tal motivo se promoverá el respeto de la dignidad humana a partir de una formación humanista que impacte en la convivencia social basado en el respeto por los derechos de todas las personas, así como la integridad de las familias y el respeto por la diversidad. El artículo 16 fracción III, en donde se reitera que la educación será de carácter humanista ya que fomentará el aprecio y respeto por la dignidad de todas y todos.

En cuanto a la protección y cuidado necesarios para preservar la integridad física, psicológica y social de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito escolar, el artículo 73, establece que el personal docente, administrativo o de apoyo y asistencia de las instituciones educativas deberán estar capacitados en función de que conozcan y apliquen medidas de protección, el cuidado del alumnado y la corresponsabilidad por estar a cargo de su custodia, protegiéndolos de cualquier tipo de maltrato o violencia; asimismo, al tener conocimiento de algún suceso que la ley determine como delito en agravio de las niñas, niños y adolescentes, deberá hacerlo de conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

El artículo 74, último párrafo establece que las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias emitirán los lineamientos, para los protocolos de actuación, prevención y atención de la violencia generada en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, así como para su detección oportuna y para la atención de accidentes ocurridos en el plantel educativo.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit



La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es de observancia general en el territorio nacional, está orientada con un enfoque de derechos humanos, y se guía por el principio de interés superior de la niñez, se apega a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, avalada por México, e implica el cambio de concepción en cuanto a considerar a la infancia como sujeta de asistencia a reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. Esto implica que Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a participar activamente en todas las decisiones que les afecten y su opinión debe ser tomada en cuenta.

El artículo 6 que establece los principios rectores, de los cuales para fines de este documento se resaltan los siguientes: “El interés superior de la niñez; la igualdad sustantiva; La no discriminación; La inclusión; La interculturalidad; La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades y el acceso a una vida libre de violencia”.

Por su relevancia, en el presente protocolo se destacan los siguientes: el artículo 46, que manifiesta que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de cualquier tipo de violencia y que, con tal objetivo, debe salvaguardarse su integridad personal, y garantizarse su bienestar y el libre desarrollo de su persona.

El artículo 57 determina que niñas, niños y adolescentes tiene derecho a una educación de calidad que les permita conocer y ejercer sus derechos, esta debe sustentarse en el enfoque de derechos humanos y de igualdad, garantizando el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, así como el respeto a derechos humanos y a las libertades; involucrando a madres, padres o tutores.

Finalmente, el artículo 59 establece que las autoridades correspondientes deberán llevar a cabo las acciones para crear ambientes libres de violencia en las escuelas, favoreciendo el desarrollo integral del alumnado e involucrando a madres, padres o tutores.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



El artículo 45 estipula las obligaciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en cuanto a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de instrucción, contenidos tendientes a modificar la conducta social y cultural respecto de funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres.

Ley General de Víctimas

El artículo 1 establece que las normas que protegen a la víctima, expedidas en las leyes por el Congreso, se considerará aplicar la que favorezca a la persona, en este sentido las autoridades correspondientes deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en la ley y brindar atención a la víctima (salud, educación y asistencia social); considerando a su vez la reparación integral, misma que comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de erradicación.

2.2.3. Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

La Constitución Política del Estado de Nayarit en el artículo 7 establece la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1º de nuestra Carta Magna. Enuncia el mismo precepto que todos los habitantes del Estado gozarán de los derechos sociales que la misma establece, entre estos el de las niñas, niños y adolescentes de vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado

Ley de Educación del Estado de Nayarit

La Ley de Educación del Estado de Nayarit dispone en el artículo 7 que, la educación que imparta este y sus municipios, tendrá entre otras, la finalidad de fomentar actividades de carácter científico y tecnológico que responda a las necesidades de desarrollo municipal, regional, estatal y nacional, a fin de abatir los fanatismos, los prejuicios, la discriminación y la violencia que se ejerce contra las



mujeres, niñas y niños. En su artículo 9, la Constitución establece como deber y atribución de la autoridad educativa estatal, la de corroborar el trato que se da a los educandos y que este corresponda al de respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la legislación aplicable a las niñas, niños y jóvenes.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit

El artículo 56 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit establece que corresponde a la Secretaría de Educación, garantizar el derecho de acceso de las niñas y mujeres a la educación.

Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Nayarit.

El artículo 6° de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos obligados del Estado de Nayarit señala que en el tratamiento de los datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, niño y adolescentes.

Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit el Estado

Esta Ley establece como objetivo de la seguridad integral escolar el de crear conciencia sobre la denuncia de las conductas ilícitas que se dan en las Escuelas. En el artículo 22 señala la obligación de los titulares de las direcciones de las escuelas la de, denunciar las acciones delictivas que se den al interior de estas y el perímetro escolar y en el artículo 47, la obligación de garantizar a las niñas, niños y adolescentes, el respeto a su dignidad, integridad física y moral en la comunidad escolar.

El Capítulo III del Título Tercero de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit contempla el procedimiento para atender las denuncias por acoso escolar, estableciendo como obligación de todos los miembros de la comunidad escolar el de denunciar dichas conductas ante el director de la



escuela o bien, a quien él designe como responsable para recibir tales reportes en las escuelas.

Manual de Convivencia Escolar para el Estado de Nayarit

Instrumento local que define y proporciona las directrices que permitan la mediación y toma de decisiones en la solución de conflictos que se presentan en las instituciones escolares de educación básica, media superior y superior del Estado de Nayarit, estableciendo las normas básicas de participación y convivencia para asegurar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que conforman a la comunidad escolar, reciban la protección y ejercicio de sus derechos en el proceso formativo.

2.3. Glosario de Términos.

2.3.1. Conceptos.

Para efectos de este Protocolo, los siguientes conceptos deberán ser entendidos en los términos que, enseguida se definen.

- **Adolescentes.** Personas cuya edad oscila entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho, de conformidad con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Alumnado.** Las niñas, niños y adolescentes matriculados en las escuelas de educación básica del Estado de Nayarit.
- **Agresora.** Persona que inflige cualquier tipo de violencia contra el alumnado, pudiendo ser adulta o bien, NNA.
- **Autoridad Educativa Estatal.** Al Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como la Secretaría de Educación y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, incluidos sus titulares.
- **Brigada de Seguridad Escolar.** Aquella a que se refiere la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit.



- **Comunidad Escolar.** Se integra por todo el personal de apoyo y asistencia a la educación, con funciones de dirección, docente, con funciones de supervisión, de asesoría técnica pedagógica, de jefaturas de sector y jefatura de enseñanza, prestadores de servicios en las escuelas, madres y padres de familia o personas tutoras, así como el alumnado de cada plantel educativo.
- **Colegiado.** Grupo de valoración con un número impar de miembros de la comunidad escolar, cuando menos tres, todos con voz y voto, Integrado por la persona Titular de la Dirección de la escuela o subdirección, la persona titular del Consejo de Participación Social en la Escuela y en su defecto la persona tutora, representante o vocal del grupo al que pertenece la alumna o el alumno víctima del acoso escolar. Del personal docente, figurará el de menor antigüedad en la escuela.
- **Denunciante.** Persona que da a conocer los hechos de acoso escolar o maltrato escolar al responsable de los reportes de hechos.
- **Departamentos de Educación.** Se refiere a los Departamentos de los niveles educativos con que cuentan la Secretaría de Educación y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y que de manera enunciativa más no limitativa pueden ser de: Educación Inicial, Preescolar, de Primaria, de Educación Especial, de Secundaria, General o Técnica y Telesecundaria; en conjunto con las Direcciones de Educación Básica de ambas instituciones y en el caso de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, también la Dirección de Educación Indígena.
- **Escuela/Plantel Educativo.** Establecimiento público o privado donde se imparte educación básica.
- **Espectador/a.** Alumnado que no participa directamente en los hechos a que se refiere este Protocolo pero que actúan de manera pasiva o incitadora.
- **Figuras Educativas.** Personal con funciones de supervisión de zona, jefatura de sector, jefaturas de enseñanza o de asesoría técnica pedagógica, así como cualquier otro con distinta denominación que haga las veces de aquellos en las escuelas privadas de acuerdo con su normatividad interna.
- **Indicio.** Cualquier huella, objeto, manifestación o señales que ofrecen pistas sobre ciertos hechos.



- **Niñas y Niños.** Personas menores de doce años.
- **NNA.** Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Manual de Convivencia.** El Manual de Convivencia Escolar para el Estado de Nayarit.
- **Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.** Estará integrado por el personal que desempeñe las actividades de mantenimiento, aseo y vigilancia, el personal atienda los servicios ordinarios de oficina y cualquier otro que realice servicios administrativos en las escuelas.
- **Personal con funciones de dirección.** Las personas que realizan las funciones de dirección o subdirección de un plantel educativo, responsables o encargados de estos, con o sin nombramiento para tal desempeño.
- **Personal docente.** Profesionales de la educación básica que asume ante el estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje del alumnado en las escuelas y, en consecuencia, es responsable de la creación de ambientes protectores para las alumnas y alumnos, del proceso de enseñanza, aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.
- **Personal con funciones de supervisión.** Las personas que conforme a la normatividad vigente realizan, las funciones de supervisión en una zona escolar o quienes con otra denominación desempeñan tal responsabilidad.
- **Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica.** Las personas que conforme a la normatividad vigente realizan, las funciones de asesoría técnica pedagógica en una zona escolar o quienes con otra denominación desempeñan tal responsabilidad.
- **Personal con funciones de Jefatura de Sector.** Las personas que conforme a la normatividad vigente realizan, las funciones de la jefatura de sector, aunque sea otra la denominación que se le dé.



- **Personal con funciones de Jefatura de Enseñanza.** Las personas que asesoran al personal con funciones de dirección y docentes en educación secundaria técnica, en el desarrollo de sus actividades técnico-pedagógicas.

Asesorar al personal directivo y docente del sistema de educación secundaria técnica, en el desarrollo de las actividades técnico-pedagógicas inherentes a su especialidad.

- **Prestador de Servicios en las Escuelas.** Cualquier persona que de manera momentánea o temporal ingrese al plantel educativo o tenga acceso al entorno escolar para proveer de algún bien o servicio o realizar un trabajo de reparación, de mantenimiento o cualquier otro en el mismo.
- **Protocolo.** El Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso y Maltrato Escolar en los Planteles de educación básica del Estado de Nayarit.
- **Pupilo.** Las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años que están bajo el cuidado y responsabilidad de una persona tutora.
- **Responsable del fomento a la salud.** Es el personal que se encarga de vigilar el estado de salud de los niños durante la recepción y estancia en la guardería y, de ser el caso, los canaliza a las unidades médicas correspondientes para su atención. Realiza las acciones de cuidado de la salud que por la edad corresponden.
- **Responsables de atender los casos de acoso/maltrato escolar.** El director de cada Escuela y las dos personas que en su caso designe aquel, como responsables de recibir y dar seguimiento a los reportes de casos de acoso escolar o maltrato escolar, así como de orientar a las víctimas en el seguimiento a los mismo.
- **Testigo.** Persona física que tuvo conocimiento de los hechos de acoso escolar o maltrato de las NNA.
- **Víctima/Agredida.** Niña, Niño o Adolescente que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de un hecho de acoso escolar o maltrato.

Tercera parte.



3. De la violencia

3.1. Consideraciones sobre la violencia en agravio de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las relaciones y la experiencia que viven las niñas, los niños y adolescentes en la familia, escuela y la comunidad, son imprescindibles para un buen desarrollo emocional, social y cognitivo. Sin embargo, la convivencia y las relaciones humanas, implican conflictos que perturban los ambientes seguros y cálidos que puedan tenerse en el orden familiar, en el orden social y por supuesto en el orden educativo.

Aprender a convivir sin conflicto es fundamental para no generar violencia. La cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos es de suma importancia tanto la formación de las niñas, los niños y los adolescentes, como para generar ambientes positivos bajo el enfoque de respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género.

La violencia es el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra la víctima, que causa o tiene muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños físicos, psicológicos, emocionales y trastornos del desarrollo o privaciones.

La violencia puede darse en cualquier entorno donde las niñas, niños y adolescentes ocupen un espacio y tiempo o tengan interacción, convivencia o se relacionen con otras personas pares o adultas, llámese en el ámbito familiar, en la comunidad o en la escuela.

La violencia en el ámbito familiar se realiza dentro del entorno familiar o fuera de este por una persona que tenga una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con la NNA y aunque para efectos de sanción penal se equipara a violencia familiar, la violencia en la comunidad o escolar, por el lugar, espacio y personas que se realizan y que tienen igualmente un deber de protección y cuidado con las NNA, estas se conceptualizan por aparte.

La violencia en la comunidad se realiza en el seno, al interior o por intervención de las personas de instituciones públicas o privadas de carácter deportivo, de



religioso, de salud, de asistencia social o cualquier otra diferente al ámbito familiar y escolar de los NNA.

La violencia escolar es la que se realiza en el entorno escolar, tanto al interior como al exterior de los planteles educativos, del horario y actividades escolares o bien, la que se lleva a cabo por algún miembro de la comunidad escolar, llámese personal directivo, docente, administrativo, el alumnado, o cualquier integrante de esta.

Por su modo de realización, la violencia puede ser de diferentes tipos¹:

- Psicológica. Consistente en cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- Física. Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- Sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- Digital. Toda acción dolosa realizada mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, por la que se, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, que cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia a la NNA. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las

¹ Artículo 23. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.



niñas y las adolescentes, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

La violencia física, psicológica, sexual, digital o de cualquier otra forma daña la salud, el desarrollo y la dignidad de las NNA, incluso los contextos de violencia sobre todo familiar, en los que las NNA pueden ser solo testigos, llegan a generar un impacto de igual gravedad que si hubieren sido las víctimas de esa violencia.

La violencia de cualquier tipo, es maltrato cuando se ejerce en el contexto de responsabilidad, poder y confianza que, en relación a las NNA, tienen las personas encargadas o el personal de instituciones deportivas, religiosas, de salud, de educación o de cualquier otra índole que brinden asistencia o cuidado a las NNA, así como las madres, padres o personas tutoras en el ámbito familiar.

La violencia es acoso escolar cuando se realiza una conducta (acciones u omisiones) reiterada de agresión física, moral, de discriminación o intimidación a las NNA mientras estos se encuentren en el entorno escolar o bajo el cuidado de las escuelas de educación básica.

Los siguientes son algunos indicadores en la conducta de las alumnas y los alumnos que nos indican riesgo de violencia.



Indicadores de Violencia	
1	Temor de ir al baño
2	Cambios notorios en los hábitos de alimentación (por exceso o disminución)
3	Ataques de ira
4	Mostrarse triste
5	Crisis de llanto sin explicación
6	Sensibilidad extrema
7	Dificultades en la integración al grupo de iguales
8	Negarse a ir o permanecer en la escuela
9	Incontinencia urinaria
10	Tendencia a aislarse
11	Fugas del hogar o la escuela
12	Manifestaciones auto agresivas (cortarse, arrancarse el cabello, rascarse hasta sangrar, entre otras)
13	Malestares físicos constantes
14	Deserción escolar
15	Cambios en la vestimenta o aspecto
16	Dificultades para concentrarse en las tareas escolares
17	Desinterés de las actividades vinculadas al aprendizaje y a la escuela
18	Evasión de la participación en juegos o actividades grupales
19	Negativa repentina a participar en actividades físicas
20	Descenso brusco en el rendimiento escolar
21	Cambios bruscos del estado ánimo
22	Tendencia a quejarse mucho, ser exigentes o aislados

- Información obtenida de las Orientaciones para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica, documento base para la elaboración de Protocolos en las Entidades Federativas, publicado por la Secretaría de Educación Pública.

3.2. De las responsabilidades de los miembros de la comunidad Escolar para lograr un entorno seguro y libre de violencia.

El derecho de las NNA de vivir libres de cualquier tipo de violencia, deriva obligaciones para la autoridad educativa local y para todos los miembros de la



comunidad escolar, como parte fundamental en el ejercicio de acciones de combate y prevención de la violencia que se ejerce contra ellos.

3.2.1. Autoridad Educativa Local:

- I. Proponer a las Direcciones de Educación Básica la inclusión en la planeación didáctica, actividades de aprendizaje que fomenten el sentido de comunidad, la cohesión grupal, el desarrollo de habilidades socioemocionales, así como climas escolares inclusivos y democráticos.
- II. Diseñar programas de formación en materia de prevención y atención de todas las formas y tipos de violencia en agravio de las NNA.
- III. Propiciar la capacitación del personal con funciones de dirección, personal docente y administrativo, así como las demás figuras educativas, en temas relacionados con desarrollo de habilidades socioemocionales, los derechos humanos, derechos de la niñez y participación infantil.
- IV. Establecer la coordinación y colaboración interinstitucional necesaria para prevenir y atender de manera integral los casos de violencia en agravio de las NNA.
- V. Coordinar y elaborar campañas de información y sensibilización en colaboración con otras instituciones públicas, académicas, de la sociedad civil o medios de comunicación, por medio de actividades educativas, culturales y recreativas relacionadas con fomentar el sentido de comunidad, el desarrollo de habilidades socioemocionales, así como climas inclusivos y democráticos.
- VI. Generar un sistema de información sobre los casos violencia en agravio de las NNA en las escuelas de educación básica, que



permitan proporcionar datos oficiales al respecto o alimentar el registro de ello.

3.2.2. Figuras educativas:

- I. Organizar campañas de sensibilización dirigidas a toda la comunidad escolar sobre temas vinculados con la violencia hacia las NNA, sus tipos, formas y efectos.
- II. Desarrollar mecanismos que permiten promover y confirmar la formación del personal de la comunidad escolar, en prevención y atención de violencia hacia las NNA.
- III. Establecer rutas de comunicación efectivas para atender las inquietudes, quejas o sugerencias de la comunidad escolar, en materia de violencia escolar.
- IV. Conocer y dar cumplimiento a este Protocolo, así como supervisar que en los planteles educativos de su intervención se lleven a cabo las acciones que se señala el mismo, esto a través de la **Carta de conocimiento y compromiso sobre este Protocolo** para figuras educativas, personal docente y cualquier otro que realice una función remunerada o no en la escuela **(Anexo 1)**.

3.2.3. Personal con funciones de dirección:

- I. Conocer y dar a conocer los documentos normativos de la escuela, en especial, aquellos que se relacionen con la prevención y atención de la violencia en agravio de las NNA, debiendo firmar para ello, la **Carta de conocimiento y compromiso sobre este Protocolo** para figuras educativas, personal docente y cualquier otro que realice una función remunerada o no en la escuela **(Anexo 1)**.



- II. Implementar o gestionar talleres para madres, padres o tutores de NNA en temas como el desarrollo de habilidades socioemocionales de sus hijas e hijos y los efectos de la violencia en su desarrollo, en su caso, en coordinación con la Brigada de Seguridad Escolar.
- III. Promover acciones educativas relacionadas con la difusión: elaboración de carteles, infografías, actividades culturales, exposiciones o eventos que versen sobre temas de violencia en agravio de las NNA.
- IV. Establecer rutas de comunicación efectivas para atender las inquietudes, quejas o sugerencias de madres y padres de familia o personas tutoras, docentes y el alumnado en materia de violencia escolar.
- V. Recabar la firma de compromiso de las madres y padres de familia o personas tutoras, de conocer y acatar lo dispuesto en los documentos normativos de la escuela.
- VI. Establecer en los espacios colegiados y consejos técnicos escolares, las estrategias de revisión de acciones para la prevención de la violencia escolar y la atención en la escuela para casos de NNA víctimas de violencia en el ámbito familiar y en la comunidad.
- VII. Difundir las convocatorias de los programas de formación en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, violencia en agravio de las NNA, prevención y atención de la violencia escolar.

3.2.4. Personal docente:

- I. Conocer los documentos normativos de la escuela y firmar el compromiso de cumplir con lo dispuesto en los mismos, entre ellos, la **Carta de conocimiento y compromiso sobre este Protocolo** para figuras educativas, personal docente y cualquier otro que realice una función remunerada o no en la escuela (**Anexo 1**).



- II. Participar y capacitarse en programas y cursos de formación en Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, prevención y atención de la violencia escolar y atención de los casos de NNA víctimas de violencia.
- III. Participar en el colegiado para atender los casos de violencia en agravio de las NNA.
- IV. Implementar las acciones de prevención y acciones de no repetición en casos de acoso escolar.
- V. Atender y escuchar respetuosamente las inquietudes del alumnado en cualquier tema.
- VI. Vigilar de forma sistemática la conducta y las interrelaciones entre el alumnado y de estos con el resto de los miembros de la comunidad escolar para detectar algún indicio o indicador violencia en las NNA.
- VII. Formar al alumnado para identificar y actuar ante indicios e indicadores de violencia en su agravio o en agravio de sus compañeras o compañeros.
- VIII. Fomentar en el alumnado el desarrollo de habilidades socioemocionales.
- IX. Conocer los indicadores de violencia en las NNA.
- X. Notificar a la figura educativa inmediata cualquier sospecha o caso de violencia en agravio de las NNA.
- XI. Participar en la elaboración de las actas de denuncia y de hechos para documentar los casos de violencia en agravio de las NNA.

3.2.5. Cualquier otro que no esté nominado de manera específica en este Protocolo y realice una función en la escuela, sea remunerada o no:



- I. Conocer los documentos normativos de la escuela y firmar el compromiso de cumplir con lo dispuesto en los mismos, entre ellos, la **Carta de conocimiento y compromiso sobre este Protocolo** para figuras educativas, personal docente y cualquier otro que realice una función remunerada o no en la escuela **(Anexo 1)**.
- II. A consideración del personal con funciones de dirección, participar en los programas de formación en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, violencia en agravio de las NNA, prevención y atención de la violencia escolar.
- III. Conocer los indicadores de violencia en las NNA.
- IV. Reportar de manera inmediata al personal con funciones de dirección o las figuras educativas, cualquier sospecha o caso de violencia en agravio de las NNA.

3.2.6. Prestadores de servicios en las escuelas:

- I. Conocer los indicadores de violencia en las NNA.
- II. Reportar de manera inmediata al personal con funciones de dirección o las figuras educativas, cualquier sospecha o caso de violencia en agravio de las NNA.

3.2.7. Madres y padres de familia o personas tutoras:

- I. Conocer y firmar el compromiso de cumplir lo establecido en los documentos normativos de la escuela, entre ellos, el de este Protocolo, a través de la **Carta de conocimiento y compromiso sobre este Protocolo para las madres, padres o personas tutoras del NNA. (Anexo 2)**.



- II. Conocer los procedimientos para realizar los reportes de hechos de violencia en agravio de las NNA.
- III. Conocer y estar alerta ante la presencia de los indicadores de violencia en sus hijas e hijos o pupilas o pupilos.
- IV. Reportar a las figuras educativas cualquier indicio de violencia escolar en agravio de sus niñas, niños y adolescentes.
- V. Participar en las actividades de formación del alumnado respecto de sus derechos, la prevención de la violencia en su agravio y la atención de la violencia en las escuelas.

3.2.8. Alumnado:

- I. **Conocer y hacer valer por sí o a través de sus madres y padres de familia o personas tutoras, sus derechos:**
 - De ser tratado con respeto y dignidad.
 - De estar libre de cualquier tipo de violencia.
 - De ser informado de sus derechos y cómo acceder a ellos.
 - De participar en los asuntos donde se vean involucrados.
 - De ser informado sobre las decisiones que les afectan.
- II. **Conocer y cumplir por sí o a través de sus madres y padres de familia o personas tutoras, sus responsabilidades:**
 - A cooperar con el resto de los miembros de la comunidad escolar en lograr una escuela libre de violencia donde puedan aprender y desarrollarse como personas libres, y,
 - A conocer y respetar los derechos de sus semejantes.



Cuarta parte.

4. Medidas para una convivencia sana y cultura de paz en el entorno escolar

4.1. Resolución pacífica de conflictos

El proceso de construir una cultura de paz y una convivencia sana en el entorno escolar, conlleva el reto para las escuelas y su personal directivo, de abordar los conflictos como oportunidades de aprendizaje donde convergen objetivos, posturas, necesidades y/o intereses distintos que se perciben incompatible o contrapuestos; pero que tienen que coincidir en algún punto para poder lograr una solución o una transformación del conflicto hacia direcciones más constructivas para las partes.

4.1.1. Acciones para la solución de conflictos en la comunidad escolar

Estas acciones son responsabilidad de las figuras educativas, el personal docente y en cierta parte del personal administrativo.

- I.** Involucrar a la comunidad escolar, en especial al alumnado, en el desarrollo de habilidades y el aprendizaje de estrategias para la resolución de conflictos;
- II.** Utilizar los conflictos como situaciones de aprendizaje al permitir en su resolución el desarrollo de habilidades socioemocionales, el respeto a los derechos humanos y la práctica de valores para la paz;
- III.** Fomentar el pensamiento creativo del alumnado, de tal manera que beneficie el proceso de búsqueda de alternativas pacíficas para la resolución de conflictos;
- IV.** Implementar experiencias de aprendizaje orientadas a desarrollar habilidades de autoconocimiento, auto respeto y autocuidado, cooperación, negociación y mediación para la resolución de conflictos;



- V. Reconocer la responsabilidad que cada miembro de la comunidad tiene para evitar situaciones de violencia escolar.

4.2. Desarrollo de habilidades socioemocionales en NNA

Las habilidades socioemocionales están relacionadas con el reconocimiento, manejo y expresión adecuada de las emociones, que en cada NNA tenga actitud de auto conocimiento, auto respeto y auto cuidado y que en la comunidad escolar se traduzca en una actitud colaborativa, mayor motivación para el aprendizaje que contribuya a la mejora del rendimiento académico y de las relaciones entre los miembros de la comunidad escolar, para que estas sean sanas, armónicas, pacíficas e inclusivas.

4.2.1. Acciones para el desarrollo de habilidades socioemocionales en NNA

Implica implementar actividades para que el alumnado se conozca, se acepte como que es y trabaje en mejorar su autoestima, identifiquen las situaciones que en su entorno y en su vida le han causado y están causando dolor, sufrimiento y daño, conocer las secuelas en su persona, su comportamiento, su forma de vivir y de expresarse, su forma de relacionarse y le han causado impacto en su motivación para el aprendizaje y su rendimiento académico, como son:

- I. Identificar lo que no es bueno ni sano o constituye un riesgo para sí, su persona, su cuerpo, su desarrollo.
- II. Identificar lo que sienten y lo que viven.
- III. Identificar lo que quieren, lo que no les agrada, no les gusta, les incomoda, les molesta o les daña.
- IV. Expresar con asertividad, lo que vive y lo que quiere, sus emociones y sentimientos.
- V. Regular la impulsividad y las experiencias emocionales perjudiciales para sí y los demás.
- VI. Fomentar la tolerancia a la frustración y la resiliencia para afrontar las situaciones adversas.
- VII. Fomentar actividades en el alumnado para encontrar las causas de sus reacciones emocionales a través de la reflexión con el fin de que encuentren formas de regularlas y expresarlas.



- VIII.** Promover las reacciones empáticas en el alumnado para desarrollar conductas pro sociales basadas en el reconocimiento y legitimización de las emociones y puntos de vista de los demás.
- IX.** Desarrollar habilidades en la NNA para establecer relaciones interpersonales pacíficas e inclusivas, mediante el respeto propio y hacia los demás, el reconocimiento de la diversidad, el rechazo a la discriminación, el trabajo colaborativo entre otras.
- X.** Fomentar actividades para que los estudiantes comprendan y hagan suyos los acuerdos de convivencia en los ámbitos de familia, escuela y comunidad.
- XI.** Fomentar la participación de NNA, por igual, en la realización de tareas domésticas, en la elaboración de acuerdos familiares y en la valoración de todos los integrantes de la familia, sin importar su género o edad.
- XII.** Crear espacios confiables y seguros en la escuela en donde el alumnado pueda expresar lo que siente con respecto a situaciones que le generen conflicto.

4.3. Construcción de un clima escolar inclusivo.

Para lograr una convivencia sana y la concientización de una cultura de paz, es indispensable que el espacio escolar sea y se conciba como un lugar en el que se aprende colaborativamente a convivir con todas y todos, a respetar las normas de manera reflexiva y a formar parte de un grupo de referencia. Se requiere construir a la escuela, a través de la percepción, como un espacio de seguridad básica, en donde niñas, niños y adolescentes se sientan valorados, reconocidos y le encuentren sentido a lo que aprenden, disminuyendo las Barreras para el Aprendizaje y la Participación, de tal manera que no sientan excluidos o estigmatizados.

Un clima escolar nutritivo es aquel en el que, los docentes son sensibles a las necesidades del alumnado y se centran en sus fortalezas más que en sus debilidades. Es decir, se valora y respeta la dignidad de todas las NNA, en donde les incluye valorando sus diferencias, se les escucha y se les permite opinar y participar en asuntos relacionados con las decisiones de la escuela.



Las manifestaciones de violencia en las escuelas mantienen una correlación muy cercana con el tipo de gestión de la disciplina de cada plantel educativo; cuanto más rígida, más violencia se genera. A pesar de que esta se genera por factores externos al ámbito escolar, una parte importante es favorecida por el desconocimiento sobre el tema, omisiones de las figuras educativas, el personal docente y administrativo u otros climas desfavorables al aprendizaje.

4.3.1 Acciones para favorecer un clima escolar inclusivo.

- I.** Apoyar y gestionar ante las instituciones públicas competentes programas sociales para el alumnado que presente rezago académico o que enfrente situaciones de riesgo social o desintegración y desprotección familiar.
- II.** Erradicar cualquier forma de discriminación o intolerancia basada en prejuicios.
- III.** Reconocer y atender las necesidades educativas de NNA.
- IV.** Impulsar la reflexión entre NNA para valorar y respetar su diversidad y favorecer el desarrollo de una convivencia armónica y relaciones sanas.
- V.** Valorar y atender la diversidad de género, orientación sexual, identidad, cultura, religión, lengua, etnia, condiciones y ritmos de aprendizaje.
- VI.** Garantizar la participación e igualdad de derechos de NNA.
- VII.** Implementar actividades que promuevan sentido de pertenencia a la familia, al grupo, a la escuela, la comunidad, nación y el mundo.
- VIII.** Fomentar el trabajo colaborativo, aprender a trabajar y compartir con otros.
- IX.** Valorar y respetar la dignidad de NNA.

4.3.2. Democratización y participación infantil y adolescente

Es necesario partir desde el reconocimiento de que NNA son sujetos de derechos, actores sociales capaces de expresar sus opiniones y decisiones, y de asumir compromisos y responsabilidades, así como de contribuir en la transformación de su realidad.



En ese sentido NNA ponen en práctica los valores de la democracia, aprendiendo la importancia y el papel que juegan los derechos humanos en su vida a través de responsabilidades sociales, con la finalidad de que el alumnado exija garantía y respeto de estos para ejercerlos con libertad.

Estos valores de la democracia son:

- I. Orientar el contenido de sus normas internas en función de los principios éticos, con enfoque de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, contruidos de manera participativa, aplicados de manera consistente y justa.
- II. Crear instancias de representación conformadas por los distintos grupos de la escuela, a través de procedimientos participativos y equitativos.
- III. Implementar procedimientos de participación que permitan a NNA sentirse escuchados, opinar y decidir sobre los diversos asuntos escolares.
- IV. Impulsar la realización de asambleas estudiantiles.
- V. Buscar la participación de los estudiantes en proyectos de acción social comunitaria.
- VI. Involucrar a las madres, padres o tutores en las decisiones para la mejora de la escuela.
- VII. Tomar en cuenta las propuestas o ideas de NNA para implementar en la organización de la escuela.

Quinta parte.

5. Prevención de la violencia escolar

5.1. Acciones de prevención



Los miembros de la comunidad escolar deben realizar en conjunto y por separado, ciertas acciones para evitar o mitigar los factores que facilitan la realización de conductas de acoso escolar y maltrato de las NNA en las escuelas, pues es mejor anticiparse a la aparición de casos, formando al alumnado para la identificación de riesgos y fomentando en cada alumna y alumno, el autoconocimiento, auto respeto, el autocuidado; valores como la tolerancia, la solidaridad, cultura de paz y resolución pacífica de conflictos y expresión asertiva de emociones, en un ambiente y escenarios donde no se sientan excluidos o estigmatizados y tengan voz y voto.

En ese sentido, las acciones que deben ejecutarse para lograr la prevención de la violencia escolar, son las siguientes.

5.1.1. Figuras educativas:

- I. Visitar las escuelas para observar la práctica docente con los alumnos, la interacción entre estos y con el personal docente, administrativo y directivo, identificar y abordar los riesgos de violencia con estos.
- II. Dar seguimiento a las situaciones de riesgo para la integridad y seguridad del alumnado;
- III. Firmar de conocimiento y para control los registros de la visita y atención dada a madres y padres de familia, así como a las personas tutoras y el alumnado, relativas a inconformidades del trato que recibe el alumnado;
- IV. Hacer sugerencias al personal directivo sobre las prácticas que pueden fortalecerse o las que pueden erradicarse por la comunidad escolar para prevenir los casos de acoso escolar y maltrato de las NNA en las escuelas;
- V. Levantar actas de denuncias y actas de hechos, en relación a conductas que ponga en riesgo la integridad y seguridad del



alumnado, así como de la presencia de cualquier indicador de violencia en agravio de las NNA;

- VI.** Difundir este Protocolo en las diferentes escuelas a su cargo, con el personal docente y de directivo.
- VII.** Dar acompañamiento a la atención de casos de acoso escolar y maltrato escolar;
- VIII.** En su caso, dar seguimiento y orientación para la canalización de los agresores y víctimas de acoso escolar y ante las autoridades competentes.

5.1.2.El personal con funciones de dirección:

- I.** Llevar a cabo actividades recreativas, deportivas y culturales que hagan posible fomentar entre el alumnado los valores como la cooperación, el apoyo, la solidaridad, la empatía, el respeto, la tolerancia, la consideración y la solución pacífica de conflictos, entre otros;
- II.** Vigilar que la interacción y convivencia del personal docente y administrativo con el alumnado se lleve a cabo ajustándose a los valores de respeto, profesionalismo y cordialidad;
- III.** Dar uso y control sobre espacios físicos de tránsito escaso o temporal o no utilizados en las escuelas;
- IV.** Constituir un grupo rotativo de docentes para vigilar lugares de recreación, tránsito escaso o temporal, o no utilizados en la escuela, tales como canchas, baños, talleres, patios traseros, bodegas, estacionamientos y cualquier otra área de la escuela, identificados como de recreación y de riesgo;
- V.** Difundir, en el sitio web de la escuela o el medio de difusión de más uso en esta, este Protocolo y demás documentos normativos aplicables a la organización y convivencia en las escuelas;



- VI.** Organizar pláticas orientativas sobre la aplicación de este Protocolo para la prevención y actuación de casos de acoso escolar y maltrato escolar;
- VII.** Al inicio de cada ciclo escolar invitar a las madres y padres de familia o personas tutoras a suscribir el compromiso de informar cualquier situación que deba conocerse sobre sus hijas e hijos, que le hagan requerir de alguna atención diferenciada o especial.
- VIII.** Poner al alcance y a la vista de la comunidad escolar, los datos de las personas que fungen como figuras educativas para orientarlos en casos de acoso y maltrato escolar;
- IX.** Dar a conocer a la comunidad escolar, los datos de las personas que fungen como responsables de recibir los reportes de hechos;
- X.** Integrar y conservar un registro de acercamientos del alumnado, de las visitas de las madres y padres de familia o personas tutoras del alumnado, relativas a inconformidades del trato que recibe el alumnado, así como inquietudes, quejas o sugerencias al respecto.
- XI.** Dar seguimiento a las situaciones de que tengan conocimiento y representen riesgo para la integridad y seguridad del alumnado, y canalizar los hechos ante las autoridades competentes, cuando deban conocer de ellos.
- XII.** Establecer vínculos con instituciones encargadas de la ciberseguridad para diseñar un programa de sesiones con las madres, padres o tutor del alumnado, con el objetivo de realizar acciones de alfabetización digital, medidas de prevención y formación de NNA en temas del uso de plataformas virtuales.
- XIII.** Verificar y documentar que el personal de la comunidad escolar aplique las acciones de prevención del acoso escolar y maltrato a las NNA, durante la jornada en las escuelas.
- XIV.** Incorporarse al colegiado y participar en las funciones que desarrolle.



- XV.** Elaborar con el colegiado un plan de acción con enfoque preventivo para evitar la aparición de casos de acoso escolar y maltrato a las NNA en las escuelas.
- XVI.** Participar y verificar que se elaboren las actas de denuncias y actas de hechos, así como las bitácoras para documentar los casos de acoso escolar y maltrato a las NNA.
- XVII.** Gestionar y dar seguimiento a toda canalización que el colegiado haya considerado oportuna para brindar atención integral a las NNA involucrados en casos de acoso escolar o víctimas de maltrato escolar.

5.1.3. El personal docente:

- I.** Instruirse sobre formación en el manejo de conflictos y en la enseñanza de habilidades socioemocionales;
- II.** Instruirse sobre la identificación de indicadores de riesgo de acoso escolar y maltrato a las NNA;
- III.** Hacer uso del lenguaje correcto, respetuoso y cordial en el trato y comunicación que tenga con el alumnado;
- IV.** Trabajar con el alumnado en temas relacionados con protección, autocuidado, integridad personal y respeto;
- V.** Promover actividades que hagan posible poner en práctica entre el alumnado, los valores como la cooperación, el apoyo, la solidaridad, la empatía, la identificación de riesgos, el respeto, la tolerancia, la consideración y la solución pacífica de conflictos, entre otros;
- VI.** Impartir tutorías o pláticas orientativas tanto para el alumnado como para madres y padres de familia o personas tutoras y sus hijas e hijos, para prevenir, identificar y actuar ante las conductas que les incomodan, molestan y hacen daño.
- VII.** Llevar a cabo pláticas con el alumnado, sobre los temas siguientes: intimidad y anonimato en la red; ciber-acoso y redes sociales.



- VIII. Escuchar con respeto y atención al alumnado e informar de manera inmediata y por escrito a las figuras educativas, sobre hechos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las NNA;
- IX. Instruirse sobre el presente Protocolo y aplicarlo en los casos de acoso escolar y maltrato a las NNA.

5.1.4. Personal que no esté nominado de manera específica en este Protocolo y realice una función en la escuela, sea remunerado o no.

- I. Conocer los documentos normativos de la escuela y firmar el compromiso de cumplir con lo dispuesto en los mismos.
- II. Participar, a consideración del personal con funciones de dirección, en los programas de formación en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, violencia en agravio de las NNA, prevención y atención de la violencia escolar.
- III. Conocer los indicadores de violencia en las NNA.
- IV. Reportar de manera inmediata al personal con funciones de dirección o las figuras educativas, cualquier sospecha o caso de violencia en agravio de las NNA.

5.1.5. Prestadores de servicios en las escuelas.

- I. Dar un trato adecuado y respetuoso al alumnado;
- II. Reportar al personal con funciones de dirección, los hechos que pudieren presenciar, observar o en los que puedan percibir un indicador de riesgo de acoso escolar y maltrato a las NNA.

5.1.6. Madres y padres de familia o personas tutoras:

- I. Observar la conducta de sus hijas e hijos o pupilos menores de dieciocho años y estar alerta ante sus cambios, dando atención al porqué de los mismos y hacerlo del conocimiento de la comunidad



escolar si este repercute en sus actividades escolares, su jornada escolar y su desempeño académico;

- II. Inculcar y dar ejemplo a sus hijas e hijos o pupilos, de valores como el autocuidado, la cooperación, el apoyo, la solidaridad, la empatía, el respeto, la tolerancia, la consideración y la solución pacífica de conflictos, entre otros;
- III. Sostener pláticas con sus hijas e hijos o pupilos sobre el autocuidado y de las situaciones que debe evitar para no ser lastimados, maltratados o violentados en cualquier forma;
- IV. Hablar con sus hijas e hijos sobre las ventajas y los riesgos de la tecnología: informarles, formarles y sensibilizarlos.
- V. Mantenerse informados sobre qué hacer ante casos de acoso escolar y maltrato a las NNA en las escuelas, así como colaborar con el personal con funciones de dirección en la implementación de acciones para mantener la seguridad de sus hijas e hijos;
- VI. Mantenerse informado sobre los responsables de los reportes de hechos;
- VII. Presentar por escrito ante las figuras educativas, cualquier observación o sugerencia que consideren necesaria para resguardar la integridad de sus hijas e hijos en las escuelas; y,
- VIII. Reportar al superior jerárquico del personal docente, administrativo o directivo, cualquier incidencia o inconformidad en relación al trato que se le da a sus hijas e hijos en la escuela o la interacción con aquellos.

Sexta parte.

6. Del Acoso Escolar

6.1. Definición de acoso escolar



El acoso escolar es toda conducta reiterada de violencia física, moral o psico-emocional o patrimonial, de discriminación o intimidación a las NNA, mientras estos se encuentren en el entorno escolar bajo el cuidado de las escuelas, sean públicas o privadas.

En esas conductas puede encuadrar cualquier acción u omisión que, al tener un carácter reiterado, dan lugar a un patrón de acoso u hostigamiento. El daño puede ser de índole físico, psico-emocional, patrimonial o sexual y puede realizarse en aquellos espacios, horarios y actividades en los que las NNA se encuentran bajo la responsabilidad del personal docente, directivo o de cualquier otra figura educativa, de un centro escolar público o privado.

Para que se dé el acoso escolar no es necesaria la intención de agredir por parte de los agresores, ni que la agresión se prolongue por un periodo determinado. Tampoco es necesario que exista una diferencia física, intelectual, de edad o cualquier otra, que se presuma dé poder al agresor frente a la NNA víctima, cuando aquel sea otro NNA.

Identificación de la víctima en el acoso escolar

Son los NNA que en el entorno escolar resienten de manera reiterada la agresión física, psico-emocional, patrimonial o sexual.

Identificación del agresor en los casos de acoso escolar

- Un NNA o varios NNA
- Uno o varios miembros del personal de apoyo y asistencia a la educación, personal docente, personal con funciones de dirección o figuras educativas.
- Madres o Padres de familia, personas tutoras o cualquier otro que ejerza la patria potestad o tenga bajo su guarda y custodia o la responsabilidad del cuidado y crianza de las NNA ante la escuela.
- Uno o varios prestadores de servicios en las escuelas o cualquier otra persona que no esté nominada de manera específica en este Protocolo pero que por alguna razón realice una función en el entorno escolar.

El acoso escolar puede ser:



- a) **Físico directo.** La acción continua para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otros en lo individual o en grupo. Incluye golpear, patear, pellizcar, intimidar, escupir, hacer tropezar y empujar y cualquier otra similar.
- b) **Físico indirecto.** Acción continua para deteriorar pertenencias de la NNA víctima, y pueden ser, tomarlas, usarlas, romperlas o esconderlas.
- c) **Socioemocional.** Son comportamientos dirigidos a lesionar emocionalmente las relaciones interpersonales con el objetivo de aislar, marginar, ignorar, dar una mala imagen y avergonzar en público. Puede darse a través de acciones u omisiones que provocan afectación en la autoestima o esfera psíquica de quien la recibe, a través de gestos desagradables o inadecuados con la cara, manos o cuerpo.
- d) **Verbal:** El uso de lenguaje que ofende o daña la dignidad de las NNA víctimas. Se da cuando se expresan, de manera directa o indirecta, palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar a las víctimas. Se incluyen burlas, poner apodos, insultos, comentarios sexuales inapropiados y provocaciones y rumores de la vida de la víctima.
- e) **Ciber-acoso.** Cualquier acción que cause daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de la NNA víctima y se cometa usando las tecnologías de la información y la comunicación, como las redes sociales.
- f) **Sexual.** Cualquier acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso o el uso denigrante de la imagen de las NNA víctimas.

6.2. Detección



La detección del acoso escolar está relacionada con la observación y tiene como objetivo reconocer comportamientos específicos en el alumnado, tarea que debe realizarse de manera constante por todos los miembros de la comunidad escolar, dentro de las aulas y en la escuela, en el entorno y durante la realización de actividades escolares y extraescolares.

Para la detección de los casos de acoso escolar, es recomendable que los titulares de las direcciones de las escuelas y el personal docente de esta, realicen de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Escuchar y atender las inquietudes y quejas del alumnado, así como de las madres y padres de familia y personas tutoras de alumnado, incluso las que puedan estar fuera del contexto educativo;
- II. Organizar jornadas de detección oportuna de violencia, a través de juegos y actividades educativas y recreativas con las NNA, con la ayuda de expertos en la materia;
- III. Observar y reconocer las expresiones, la actitud y el comportamiento de las NNA y reconocer en ellos, lo que no es característico de cada uno o lo que se sitúe fuera del contexto personal de cada uno y dar atención al respecto y,
- IV. Identificar en las NNA los indicadores de violencia general, mismos que si bien no pueden ser utilizados para dar un diagnóstico, ni necesariamente indican que exista un caso de acoso escolar, si deben ser considerados como alerta de una situación de violencia que bien podría ser o derivar en acoso escolar.

Detección del acoso escolar

De manera enunciativa más no limitativa, cuando:

- I. Se está presente durante la realización de conductas reiteradas de agresión física, verbal, psicológica y sexual en agravio de NNA.
- II. Se recibe queja directa del alumnado, de las madres y padres de familia o persona tutoras de las NNA acosadas.



- III. Algún NNA o cualquier otro miembro de la comunidad escolar da a conocer la existencia de algún factor de riesgo o de la conducta de agresión hacía algún NNA.
- IV. Se obtienen datos indicativos de la existencia del acoso escolar por alguna intervención del personal de trabajo social o psicología, autoridades o cualquier otro, y,
- V. Por simple observación se identifique alguno de los indicadores de acoso escolar en el comportamiento del alumnado.

Los indicadores de acoso escolar, así como los específicos para cada tipo de acoso escolar, se enuncian enseguida, a fin de tener más claridad sobre el comportamiento de las alumnas y los alumnos que constituye un signo de alarma para detectar el acoso escolar, sin olvidar que no constituyen una confirmación del mismo.

INDICADORES ESPECÍFICOS DE ACOSO ESCOLAR⁸

Acoso Físico	Agresiones físicas a la persona	1. Le dan golpes, empujones, jalones o patadas 2. Le escupen 3. Le jalan o cortan el cabello 4. Le hacen tropezar 5. Le agreden con algún objeto 6. Le mojan 7. Le ensucian el uniforme 8. Le obligan a participar en peleas
	Deterioro patrimonial	1. Le quitan sus pertenencias 2. Le esconden sus útiles o ropa 3. Le quitan su dinero 4. Le destruyen sus cosas 5. Le quitan su refrigerio



- Información obtenida del MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO LOCAL DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA, emitido por la Secretaría de Educación Pública en 2023.

INDICADORES ESPECÍFICOS DE ACOSO ESCOLAR⁸

Acoso verbal	Agresiones y descalificaciones directas o indirectas	1. Se burlan de él/ella 2. Le insultan 4. Le dicen groserías 5. Le gritan 6. Le ponen apodosos denigrantes 7. Le retan a pelear
Ciberacoso	Difusión de información personal, real o falsa, del agredido sin su consentimiento, rebasa los límites del aula y la escuela, puede llegar a innumerables personas de manera inmediata.	1. Publicaciones ofensivas sobre él/ella 2. Le mandan mensajes hirientes 3. Difunden imágenes o videos de él/ella 4. Le roban sus contraseñas 5. Comparten su información personal 6. Le crean un perfil falso en redes sociales 7. Extraen su información personal 8. Bloquean el acceso a sus cuentas 9. Le registran en páginas riesgosas
Acoso socioemocional	Lesión de la autoestima y relaciones interpersonales	1. Le critican 2. Le ponen apodosos denigrantes 3. Le discriminan 4. Le ignoran 5. Le culpan sin razón 6. Le marginan de juegos o fiestas 7. Le segregan de equipos de trabajo 8. Le dejan de hablar 9. Divulgan rumores de su persona

- Información obtenida del MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO LOCAL DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN



EDUCACIÓN BÁSICA, emitido por la Secretaría de Educación Pública en 2023.

6.3. Atención

El procedimiento de atención de los hechos, se centra en tres momentos, el de notificación para reportar los hechos, el de intervención para determinar si los hechos pueden o no ser considerados como acoso escolar y el de seguimiento, para conocer el resultado de las acciones realizadas por la comunidad escolar ante cada caso de acoso escolar y para sensibilizar sobre la no repetición de las conductas agresivas.

Cuando una persona, cual sea su cargo o función dentro la escuela o su rol en la comunidad escolar, descubre, observa o se le informa de hechos que posiblemente puedan constituir acoso escolar, **se convierte en la persona responsable de activar este protocolo**, aún y cuando se trate de mera sospecha de una situación de acoso escolar.

La omisión del reporte de los hechos, es causa de responsabilidad no solo administrativa si no a veces también penal, para quien es omiso, de ahí la importancia de seguir el procedimiento especificado en este Protocolo.

La persona responsable de activar este protocolo será la encargada de identificar los hechos y brindar la ayuda inmediata.

1. identificar los hechos. Tratar de obtener la respuesta a las interrogantes:

¿Qué pasó?, ¿Dónde pasó?, ¿quién o quiénes intervinieron?, ¿Quiénes se enteraron, observaron o tuvieron conocimiento?

A la par, recibir la información y evidencia que, en ese momento, de sí, quieran proporcionar de las NNA víctimas, agresores o espectadores y testigos, como son: escritos, imágenes, audios y videos, datos y contenido multimedia localizados en los sitios web o redes sociales.



2. Brindar ayuda inmediata. De ser necesario:

- Ayudar o pedir ayuda para evitar la continuidad o repetición de la conducta.
- Canalizar a la NNA víctima o agredida ante la instancia que deba brindarle atención médica considerando para ello, los datos del seguro médico de afiliación de cada NNA, conforme a la información brindada de ello, en la **Carta de Conocimiento y Compromiso sobre este Protocolo para las madres, padres o personas tutoras del NNA (Anexo 2)**.

Asimismo, se le brindará ayuda psicológica que pueda necesitar para estabilizarse, esto a través del personal de Psicología con que se cuente en la Escuela o bien, gestionando y solicitando el apoyo del personal de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nayarit o Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto para la Mujer Nayarita o el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o los homólogos en los Municipios.

Una vez que se identificaron los hechos y se brindó ayuda, la persona responsable de activar este protocolo, **debe notificar los hechos a cualquiera de las dos personas responsable de atender los casos de acoso escolar en los planteles educativos.**

6.3.1. Notificación

La notificación es el momento en que la persona responsable de activar este Protocolo informa, de la sospecha de un caso de acoso escolar, la persona Titular de la Dirección de la escuela por sí o por conducto de las **personas responsables de la atención de los casos de acoso escolar en la escuela.**

La persona Titular de la Dirección de la escuela será responsable de atender los casos de acoso escolar o bien los docentes que este designe para ello en cada escuela. La designación se hará al inicio de cada ciclo escolar y su vigencia será la



del ciclo escolar, excepto cuando cause baja en el servicio o se dé su cambio de adscripción, caso en el cual, se harán las nuevas designaciones.

Notificación de los hechos de acoso escolar

La notificación de los casos de acoso escolar debe darse por la persona responsable de activar este Protocolo, antes de **concluir su jornada de trabajo**.

La notificación se realizará por la persona responsable de activar el protocolo a cualquiera de las dos personas responsables de atender los casos de acoso escolar en las escuelas, a través de un **reporte de los hechos (Anexo 3)** que contendrá los datos básicos de los hechos y a este acompañará la evidencia recibida.

Es importante mencionar que, aún y cuando no se tenga todos los datos que sirvan para identificar los hechos de acoso escolar, la persona responsable de activar este Protocolo debe hacer el reporte escrito con la información que se cuente.

6.3.2. Intervención

La intervención **es la respuesta que las escuelas dan a la situación de posible acoso escolar**. Se constituye por la serie de acciones que las personas responsables de atender los casos de acoso escolar, así como las figuras educativas y demás miembros de la escuela realizan, para atender los hechos, proteger la integridad físico emocional de las NNA involucrados e implementar el plan de acción.

La intervención inicia cuando las personas responsables de atender los casos de acoso escolar en cada escuela, toman conocimiento de tales hechos.

Es importante mencionar que, a veces, en las escuelas se conocerá de los hechos de acoso escolar, por denuncia anónima, reporte o informes de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nayarit, el Ministerio Público u otra autoridad competente.

Funciones de la persona responsable de atender los casos de acoso escolar



La persona responsable de atender los casos de acoso escolar recibirá el reporte de hechos (Anexo 1), por comparecencia, por escrito o medio digital, en el correo oficial de la escuela si se cuenta con este.

La persona Titular de los Departamentos de Educación Inicial y Preescolar, Primaria o Secundaria de la Secretaría de Educación o de los SEPEN, está obligado a recibir los reportes de hechos y darle el seguimiento que corresponde conforme a este Protocolo.

Primer paso. Acta de denuncia e integración del expediente.

La persona responsable de atender los casos de acoso escolar redactará un **acta de denuncia** que, de manera preferente, contendrá los datos siguientes:

- I. Nombre y número de teléfono de la persona que reporta y su posición dentro de la comunidad escolar, para el caso de que el reporte no sea anónimo.
- II. Datos de las NNA involucradas, víctima y agresora, de ser el caso;
- III. Datos de identidad de la madre, padre, tutora o tutor de las NNA víctima de los hechos o agresoras;
- IV. Fecha y descripción detallada de los hechos, como son circunstancias de tiempo y modo de realización;
- V. Datos de la escuela donde ocurrieron los hechos (ubicación, clave del centro, nivel y turno, teléfono/correo electrónico y nombre de la persona Titular de la Dirección).
- VI. Datos de las personas que son testigos, iniciales si son NNA y en su caso, de las autoridades o personas que intervinieron en el control de los hechos;
- VII. Indicar si existe algún tipo de lesión física u afectación con signos o síntomas visibles o notables y describirlo;
- VIII. Indicar todo tipo de apoyo que pudiera requerir la víctima y que se le brindó o canalizó u orientó para recibirlo, como puede ser psicológico, médico o de trabajo social; y,
- IX. Cualquier otro dato que se considere necesario o relevante.



Una vez que se redacte el acta de denuncia, la persona responsable de atender los casos de acoso escolar integrará un expediente, con la información y documentación siguiente:

- **Evidencia** que haya sido proporcionada por quien hizo el **reporte de hechos**.
- **Información** con que cuente, sobre las circunstancias personales y familiares de los niñas o niños involucrados víctimas y agresores.
- De no haber comparecido la madre, padre o persona tutora de NNA víctima o agresor, se solicitará su presencia mediante llamada telefónica, mensaje de WhatsApp o escrito, dejando constancia documental de ello en el expediente.

La comparecencia deberá darse a más tardar dentro de las veinticuatro horas de que se recibió el reporte de hechos, sin perjuicio que, de manera inmediata, de ser el caso, los hechos deban hacerse del conocimiento de la autoridad competente.

Si durante su comparecencia, la madre, padre o persona tutora de la NNA víctima, proporciona algún dato sobre los hechos, se hará constar en el acta denuncia, así como cualquier manifestación o petición que haga al respecto.

Integrado el expediente, la persona responsable de atender los casos de acoso escolar asignará **un folio** al expediente, con el número progresivo que corresponda y el año de la denuncia de estos, anteceditos por las siglas que se formen con las iniciales del nombre de la escuela.

El expediente deberá ser integrado por la persona responsable de atender los casos de acoso escolar, en el lapso de su jornada de trabajo del día en que recibió el reporte de los hechos o a más tardar, al día siguiente.

Procedimiento a realizarse si un NNA víctima desea expresarse sobre lo sucedido

La persona responsable de atender los casos de acoso escolar no debe perder de vista que, es derecho de la NNA víctima, expresarse o no, el cual podrá realizarlo en presencia del padre, madre o tutor o persona de su confianza, respecto de los hechos y opinar sobre lo que sucederá, las medidas de protección y cualquier



acción o decisión que lo involucre o lo afecte. Así también, que es su derecho que, tales opiniones se tomen en cuenta.

De darse la participación de la NNA víctima, la persona responsable de atender los casos de acoso escolar atenderá las recomendaciones siguientes:

- Se le escuchará inmediatamente que lo pida, sin interrumpir, con el tiempo y privacidad adecuados, preferentemente con la asistencia y apoyo de personal de trabajo social o psicología que pueda gestionarse para para ello.
- Se le escuchará en presencia del personal de psicología o trabajo social de la escuela o del que se haya gestionado apoyo en cualquier institución pública;
- No se le cuestionará ni se harán juicios de lo que la NNA está relatando y al preguntarle algún dato, se hará de forma tal que, la respuesta sea un “sí” o un “no”;
- Se le hará saber que se confía y se cree en lo que ella o él relatan;
- Se escribirá en forma textual y sobresaltado entre comillas y negritas su dicho;
- Se evitará pedirle que cuente lo sucedido por segunda ocasión o más;
- Se evitará culparla o culparlo de lo que sucede tampoco se hablará mal de su madre o padre o persona tutora, tampoco se le cuestionará de la vida de estos o de su actuar y su reacción con respecto a los hechos;
- Se le hará saber que se comunicará al personal especializado sobre lo sucedido para definir la mejor forma de manejar la situación y que ella o él esté bien; y,
- Con afecto se le hará saber que ella o él recibirá todo tipo de apoyo que requiera por parte de la escuela y la comunidad escolar, para enfrentar la situación que está viviendo.

Las mismas recomendaciones deberán atenderse cuando el NNA agresor, espectador o testigo manifieste su deseo de ser escuchado.

Si con motivo de los hechos la NNA víctima o agresor, espectador o testigo, sufren algún daño en el cuerpo o cualquier alteración de su salud, la persona responsable de atender los casos de acoso escolar les hará saber que, los hechos se darán a conocer a las autoridades competentes, expresándole que



ella misma o él mismo puede hacerlo o bien, por conducto de su madre o padre o tutor.

Integrado el expediente, se hará su anotación en el **libro de registro y seguimiento del acoso escolar y maltrato escolar (Anexo 4)** y se remitirá al titular de la dirección de la Escuela.

Segundo paso. Remisión de expediente.

Procedimiento que deberá de observar la persona Titular de la Dirección de la escuela cuando recibe el expediente de hechos de acoso escolar

Uno. Medidas de protección

La persona Titular de la Dirección, registrará el expediente en la **bitácora de casos de acoso escolar y maltrato escolar (Anexo 5)**, con el mismo número de folio que lo reciba y de manera inmediata dictará **las medidas de protección** que garanticen la integridad física, psicosexual y emocional de los NNA víctima y agresor en su caso, así también, para que no se entorpezca la intervención de las autoridades competentes en la investigación de los hechos.

Las **medidas de protección** podrán ser una, dos o más y dictarse de manera simultánea o sucesiva, pudiendo ser de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. Justificación de inasistencias de la NNA víctima, agresora, testigos o espectadores;
2. Flexibilidad en la entrega de tareas, trabajos, realización de actividades escolares y extraescolares fuera de clases, del grupo o del plattel y presentación de trabajos o exámenes por la NNA víctima, agresora, testigos o espectadores para ser evaluados.

Dos. Confirmación o no, de indicios o indicadores de hechos.

En la misma fecha en que dicte las medidas de protección, la persona Titular de la Dirección verificará en el expediente, la confirmación o no, de los hechos.



Procedimiento a realizarse si NO SE CONFIRMAN los indicios o indicadores de los hechos.

Si no se confirman los indicios o los indicadores **de acoso escolar**, lo hará constar en el acta de denuncia, misma que firmará lo mismo que la persona responsable de atender los casos de acoso escolar. Así también, pedirá a la madre o padre de familia o persona tutora de la NNA presunta víctima o agredida su firma, haciéndole saber que no se confirmó la situación reportada y que se harán las anotaciones correspondientes, en el **libro de registro y seguimiento de casos de acoso escolar y maltrato escolar (Anexo 4)** y la **bitácora de casos de acoso escolar y maltrato escolar (Anexo 5)**, dando el asunto por terminado.

Procedimiento a realizarse si se CONFIRMAN los indicios o indicadores de los hechos.

En caso de flagrancia o si confirman los indicios o indicadores de los hechos de acoso escolar, **la persona Titular de la Dirección levantará otra acta de hechos** y asentará los datos relativos a la persona agresora, como son nombre o iniciales, domicilio y datos de localización en la escuela, así como los datos de localización de la madre o padre de familia o persona tutora para el caso de que sean agresores otras NNA.

Hecho lo anterior, en la misma fecha en que se confirmen los indicadores, notificará por escrito:

1. A través de un acta circunstanciada, a la madre, padre o persona tutora de la NNA víctima y agresora:

- I. La información que requiera de los hechos;
- II. Las medidas de protección dictadas;
- III. El procedimiento a seguir en la escuela, con motivo de los hechos;
- IV. Que los hechos se harán del conocimiento de las autoridades competentes, de haberse propiciado algún daño en el cuerpo de la NNA víctima o cualquier alteración de su salud.

2. Mediante oficio, en un plazo máximo de tres días hábiles:

- I. A la Brigada Escolar, para que,



- Recomiende acciones de prevención para un entorno escolar confiable;
 - Señale hechos motivo de denuncia a diversas autoridades, para su intervención;
 - Sugiera acciones necesarias a la comunidad escolar en materia de seguridad escolar; y,
 - Recomiende la implementación de cursos o talleres para el alumnado y demás miembros de la comunidad escolar de temas referentes o relacionados con violencia en agravio de NNA o acoso escolar;
- II. Al área jurídica de la Secretaría de Educación o de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles, emita las consideraciones a tomar en cuenta por parte del Colegiado, por las acciones legales que hubiere lugar a interponer contra algún miembro de la comunidad escolar por haber participado en los hechos, por omitir hacer del conocimiento los casos de acoso escolar, no tomar acción al respecto o no intervenir como corresponde.
- III. Al Colegiado de la Escuela, para que en un plazo máximo de diez días hábiles convoque a sesión para la valoración de los hechos que se adviertan en el expediente.

3. Mediante oficio, con copia del expediente integrado, en un plazo máximo de tres días hábiles a las autoridades siguientes:

- Agencia del Ministerio Público de Atención Temprana del fuero común, cuando con motivo de los hechos de acoso escolar, la NNA víctima o agresor, espectador o testigo, sufren algún daño en el cuerpo o cualquier alteración de su salud.
- Agencia del Ministerio Público especializada en ciber acoso, cuando se trate de hechos ciber-acoso.

4. Mediante oficio, con copia del expediente integrado, cuando la o las personas agresoras sean personal docente, de apoyo y asistencia a la educación, con funciones de dirección, figuras educativas o cualquier otro servidor público.



- I. Al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación o de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, para que determine conforme a su competencia, en cuanto a las conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
- II. Al Comité de Ética de la Secretaría de Educación o los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, para que determine en el ámbito de sus atribuciones si la conducta es contraria a las disposiciones del Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y los Códigos de Conducta aplicables.
- III. A Recursos Humanos de la Secretaría de Educación o de los Servicios de Educación según corresponda**, para que se agregue como antecedente al expediente de la persona servidora pública agresora.

Cuarto paso. De la valoración de los hechos.

El Colegiado se integrará como un grupo de valoración con un número impar de miembros de la comunidad escolar, cuando menos tres, todos con voz y voto, entre los que invariablemente debe figurar la persona Titular de la Dirección de la escuela o subdirección de contar con esta, así como la persona titular del Consejo de Participación Social en la Escuela y en su defecto la persona tutora, representante o vocal del grupo al que pertenece la alumna o el alumno víctima del acoso escolar. Del personal docente, figurará el de menor antigüedad en la escuela.

Cuando no exista escuela o estructura docente en esta, o una sola persona realice las funciones directivas y/o docentes la valoración de los hechos la realizará en conjunto con el personal de Supervisión de Zona, Jefatura de Sector o Jefatura de Enseñanza, quienes acatará lo dispuesto en este Protocolo.

El personal docente o con funciones de dirección o figuras educativas que se señalen como agresores, no podrá formar parte del Colegiado, en todo caso serán sustituidos. Los docentes por otro docente que le siga en menor antigüedad en la escuela, el director por el subdirector y viceversa y el de asesoría técnica pedagógica y supervisión de zona entre ellos.



La integración del Colegiado se llevará a cabo al inicio de cada ciclo escolar, en la misma fecha o en fecha posterior a la de la elección del Consejo de Participación Social en la Escuela, a menos que sus miembros sean señalados como agresores, caso en el cual, el proceso de nueva conformación se realizará en el momento que se requiera y se hará constar en un acta que se redactará por el personal con funciones de dirección en la escuela, firmándose en dos tantos originales, debiendo quedar una en resguardo de la dirección de la escuela.

Quinto paso. Del Plan de acción.

Recibidos o no, en el término concedido, los informes del Departamento de Educación que corresponda, el de la Brigada de Seguridad Escolar, del área jurídica de la Secretaría de Educación, o de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, se llevará a cabo la reunión de trabajo del Colegiado.

A las reuniones de trabajo, el Colegiado podrá invitar a la titularidad del Departamento de Educación que corresponda, así como las personas que se desempeñan como psicólogos, trabajadores sociales o personal especializado en la atención de las NNA de la Autoridad Educativa Local o instituciones como la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado.

Los invitados podrán participar con voz más no tendrán voto; su intervención será meramente orientativa.

El Colegiado elaborará el plan de acción, que contendrá las actividades de integración escolar que deberán implementarse en los grupos y/o en la escuela; las acciones de prevención de acoso escolar que deberá reforzar el personal administrativo, docente y figuras educativas; revisará la idoneidad y temporalidad de las medidas de protección dictadas y las confirmará o dictará otras. Hará recomendaciones respecto de las medidas disciplinarias que pueden implementarse para el caso de las NNA agresores y establecerá las medidas de no repetición a desarrollar.

Medidas disciplinarias que podrá recomendar el Colegiado.

Las medidas disciplinarias que el Colegiado podrá recomendar a la persona Titular de la Dirección de la Escuela, para el **alumnado involucrado como agresores**, serán las previstas en el Manual de Convivencia Escolar para el Estado de Nayarit, sin poder derivar otras distintas a las ahí planteadas.



La recomendación de las medidas disciplinarias se realizará con enfoque integral que comprende la restitución, compensación y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en favor de la NNA víctima, teniendo en cuenta su afectación por la gravedad y magnitud del hecho.

La recomendación de las medidas disciplinarias seguirá un orden progresivo, procurando siempre la reintegración escolar y la no violación a los derechos humanos de la NNA agresora, considerando las circunstancias y características personales de las NNA involucrados y las propias del hecho victimizante, con una visión formativa en valores para aquellos, respetuosas de la integridad de las NNA a quienes se dirige, en pro de su beneficio. Deben ser idóneas y proporcionales a la complejidad o gravedad de la situación. No deben tener como objetivo la exclusión o aislamiento del alumnado, ni inducir a estos.

El criterio de idoneidad entendido como la ponderación que debe realizarse, para determinar que la medida a imponer es la correcta para cumplir el fin que se persigue.

El criterio de proporcionalidad que refiere que, la medida debe corresponder a la afectación causada por la conducta.

Cuando los hechos causen lesiones a las NNA o daño a sus pertenencias o las instalaciones o bienes de la Escuela, como medida disciplinaria se contemplará la reparación del daño, sin perjuicio de que la NNA, su madre y padre o persona tutora solicite lo correspondiente, ante las autoridades competentes.

La persona Titular de la Dirección notificará el Plan de Acción a la madre y padre de familia o persona tutora de la NNA víctima y agresora, de ser el caso, así como al personal docente, administrativo y demás que haya tenido participación en los hechos.

Notificado el plan de acción, este podrá ser revisado, únicamente, en cuanto a las medidas disciplinarias que afecten a las NNA agresores, en los términos que señala el propio Manual de Convivencia.



El Plan de acción se pondrá en marcha un lapso no mayor de **tres días hábiles**, contados a partir de la fecha en que se realizó la última de las notificaciones de las personas involucradas.

Una vez puesto en marcha el Plan de Acción se dará seguimiento a las acciones y medidas recomendadas en este, a efecto de verificar la atención de cada caso y determinar las acciones de mejoría para ello.

6.4. Seguimiento

El seguimiento de los hechos de acoso escolar es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad escolar, a fin de que les permita tener conocimiento del avance en la atención de los hechos y acciones a desarrollar e implementar por la comunidad escolar que, a su vez, hará posible determinar si se va en mejoría de la prevención y no repetición del acoso escolar.

Acciones que se deben realizar para dar seguimiento a los hechos, como miembro de la comunidad escolar donde se presente un caso de acoso escolar.

1. Al responsable de atender los casos de acoso escolar en la escuela o con funciones de dirección en esta, le corresponde:

- I.** Celebrar reuniones periódicas con la familia de la NNA víctima, para registrar avances del cumplimiento de las medidas de protección y dar el apoyo que se requiera para el seguimiento correspondiente ante las autoridades competentes.
- II.** Sostener reuniones informativas con los psicólogos y demás profesionales de la salud que estén encargados de brindar la ayuda terapéutica, tratamiento o cualquier otro apoyo a las NNA involucrados;
- III.** Integrar una base de datos respecto de los hechos de acoso escolar, así como hacer las anotaciones correspondientes en el **libro de registro y seguimiento de casos de acoso escolar y maltrato escolar (Anexo 4)** que se dé a los mismos.

2. Al personal docente o de asesoría técnica le corresponde:



- I. Dar acompañamiento pedagógico a la NNA víctima, agresor, testigos y espectadores, en su caso;
- II. Registrar en una bitácora, el proceso de acompañamiento pedagógico brindado a los involucrados en los hechos;
- III. Mantener comunicación con las madres y padres de familia o personas tutoras de los NNA involucrados para informar sobre su progreso en el acompañamiento;
- IV. Recabar las constancias y evidencia de cumplimiento del Plan de acción determinado por el Colegiado y en caso de incumplimiento, dar el aviso que corresponda a las figuras educativas y autoridades competentes, de ser el caso.
- V. Reportar de manera periódica, a las figuras educativas y al Departamento de Educación, los avances en la atención y seguimiento de los casos de acoso escolar registrados y/o acontecidos en la comunicad o entorno escolar.

3. Al personal con funciones de supervisión, jefatura de sector o jefatura de enseñanza le corresponde:

- I. Verificar el cumplimiento del Plan de acción a través de un registro de avance;
- II. Emitir oficio que valide el cumplimiento del Plan de acción y remitirlo al Departamento de Educación que corresponda.
- III. Actuar como autoridad revisora de las medidas disciplinarias en términos del Manual del Convivencia Escolar, para el caso del personal con funciones de supervisión.

Séptima parte.

7. Maltrato Escolar



7.1. Definición de maltrato escolar.

El maltrato escolar es la manifestación de cualquier tipo de violencia a través de una o varias acciones u omisiones que ponen en riesgo o dañan a la salud, el desarrollo físico, mental, integral o la dignidad de las NNA, que pueden o no, ponerlos en peligro de supervivencia. El maltrato escolar, se da en el entorno escolar, por parte de alguno o algunos de los miembros de la comunidad escolar, que tienen bajo su responsabilidad, cuidado y protección a las NNA víctimas.

El maltrato escolar diferencia del acoso escolar, no requiere de una conducta de acción u omisión reiterada.

Identificación de la víctima en el maltrato escolar.

Se identifica como la o las NNA que son puestos en riesgo o recientes un daño en su salud, en su desarrollo físico, mental o integral, o en su dignidad.

El maltrato escolar puede ser:

- **Físico.** Cualquier acción que lastime u ocasione lesiones corporales a las NNA.
- **Emocional.** Cualquier acción u omisión que tienda a agredir psicológicamente a una NNA como rechazar, ignorar, aterrorizar, avergonzar o aislar, o bien mostrarle un afecto desagradable o dejarle de mostrar un afecto agradable. En esta se incluye el abandono y negligencia como actos de privación de la protección, cuidado y atención que corresponde al personal de las escuelas para el desarrollo holístico de las NNA.
- **Verbal:** Lenguaje ofensivo que humilla, intimida, amenaza o hace sentir mal a las NNA, respecto de conductas o acciones que éstos realizan.
- **Sexual.** Cualquier acción que involucre o que permita involucrar a una NNA en actividades lascivas o de tipo sexual.

7.2. Detección



La detección del maltrato escolar se puede dar a través de la observación y la identificación de comportamientos específicos en el alumnado, por todos los miembros de la comunidad escolar, dentro de las aulas, en la escuela, durante la realización de actividades escolares y extraescolares y en general, en el entorno escolar.

Para la detección de los casos de maltrato escolar, es recomendable que las personas titulares de las direcciones de las escuelas y el personal docente de esta, realicen de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Escuchar y atender las inquietudes y quejas del alumnado, así como de las madres y padres de familia y personas tutoras de alumnado;
- II. Observar y reconocer las expresiones, la actitud y el comportamiento de las NNA y reconocer en ellos, lo que no es característico de cada uno o lo que se sitúe fuera del contexto personal de cada uno y dar atención al respecto y,
- III. Identificar en las NNA los indicadores de violencia en general o maltrato, mismos que si bien no pueden ser utilizados para dar un diagnóstico, ni necesariamente indican que exista un caso de violencia, si deben ser considerados como alerta de una situación de violencia que bien podría ser o derivar en un caso de maltrato a las NNA.

Detección del Maltrato Escolar.

La detección del maltrato escolar de manera enunciativa más no limitativa, se da cuando:

- I. Se está presente durante la realización de conductas de agresión física, verbal, psicológica y sexual en agravio de NNA.
- II. Se recibe queja directa del alumnado, de las madres y padres de familia o persona tutoras de las NNA maltratados.



- III. Algún miembro de la comunidad escolar da a conocer la existencia de algún factor de riesgo de maltrato hacia una NNA.
- IV. Se obtienen datos indicativos de la existencia de maltrato escolar por alguna intervención del personal de trabajo social o psicología, autoridades o cualquier otro; y
- V. Por simple observación se identifique alguno de los indicadores de maltrato en los NNA.

Los indicadores de maltrato escolar si bien constituye un signo de alarma para detectarlo, debe recordarse que no son una confirmación de su existencia.

Indicadores de maltrato:

Indicadores de maltrato escolar	
1	Temor de ir al baño
2	Cambios notorios en los hábitos alimentarios (por exceso o disminución)
3	Crisis de llanto sin explicación
4	Sensibilidad extrema
5	Dificultades en la integración al grupo de iguales
6	Negarse a ir o permanecer en la escuela
7	Físico: moretones, quemaduras, mordeduras, falta de pelo, fracturas, laceraciones, raspaduras, heridas visibles.
8	Poca higiene personal, falta de cuidado médico y/o dental, enfermedades frecuentes
9	Incontinencia urinaria
10	Incontinencia fecal
11	Tendencia a aislarse
12	Fugas del hogar o la escuela
13	Manifestaciones auto-agresivas (cortarse, arrancarse el



	cabello, rascarse hasta sangrar, etc.)
14	Malestares físicos constantes
15	Deserción escolar
16	Cambios en la vestimenta o aspecto
17	Dificultades para concentrarse en las tareas escolares
18	Desinterés de las actividades vinculadas al aprendizaje y a la escuela
19	Evasión de la participación en juegos o actividades grupales
20	Negativa repentina a participar en actividades físicas
21	Descenso brusco el rendimiento escolar
22	Trastornos de sueño: Somnolencia, quedarse dormido/a en clase
23	Cambios bruscos del estado de ánimo
24	Tendencia a quejarse mucho, ser exigente o aislado

- **Información obtenida de las Orientaciones para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica, documento base para la elaboración de Protocolos en las Entidades Federativas, publicado por la Secretaría de Educación Pública.**

7.3. Atención

El procedimiento de atención de los hechos, se centra en tres momentos, el de notificación para reportar los hechos, el de intervención para determinar si los hechos pueden o no, ser considerados como maltrato escolar y el de seguimiento que debe dársele en su caso.

Cuando una persona, cual sea cargo o función dentro la escuela o su rol en la comunidad escolar, descubre, observa o se le informa de hechos que



posiblemente puedan constituir maltrato, **se convierte en la persona responsable de activar este protocolo.**

La omisión del reporte de los hechos, es causa de responsabilidad no solo administrativa si no a veces también penal, para quien es omiso, de ahí la importancia de seguir el procedimiento especificado en este Protocolo.

La persona responsable de activar este protocolo será la encargada de identificar los hechos y brindar la ayuda inmediata.

1. identificar los hechos. Tratar de obtener la respuesta a las interrogantes:

¿Qué pasó?, ¿Dónde pasó?, ¿quién o quiénes intervinieron?, ¿Quiénes se enteraron, observaron o tuvieron conocimiento?

A la par, recibir la información y evidencia que, en ese momento, de sí, quieran proporcionar los NNA víctimas, espectadores y testigos, como son: escritos, imágenes, audios y videos, datos y contenido multimedia localizados en los sitios web o redes sociales.

2. Brindar ayuda inmediata. De ser necesario:

Ayudar o pedir ayuda para evitar la continuidad o repetición de la conducta.

Canalizar a la NNA víctima o agredida ante la instancia que deba brindarle atención médica o psicológica inmediata a fin de estabilizarla, considerando para ello, los datos del seguro médico de afiliación de cada NNA, conforme a la información brindada de ello, en la **Carta de conocimiento y compromiso sobre este Protocolo para las madres, padres o personas tutoras del NNA (Anexo 2).**

Una vez que se identificaron los hechos y se brindó ayuda, la persona responsable de activar este Protocolo, **debe notificar los hechos a cualquiera de las dos personas responsable de atender los casos de maltrato escolar.**

7.3.1. Notificación



La notificación es el momento en que la persona responsable de activar este Protocolo informa, de la sospecha de un caso de maltrato, a la persona Titular de la Dirección de la escuela, por conducto de las **personas responsables de la atención de los casos de maltrato escolar**.

La persona Titular de la Dirección de la escuela será responsable de atender los casos de maltrato escolar o bien, los docentes que este designe para ello en cada escuela. La designación se hará al inicio de cada ciclo escolar y su vigencia será la del ciclo escolar, excepto cuando cause baja en el servicio o se dé su cambio de adscripción, caso en el cual, se harán las nuevas designaciones.

Notificación de los hechos de Maltrato Escolar.

La notificación de los casos de maltrato escolar debe darse por la persona responsable de activar este Protocolo, antes de **concluir su jornada de trabajo**.

La notificación se realizará por la persona responsable de activar el Protocolo a cualquiera de las dos personas responsables de atender los casos de maltrato escolar, a través de un **reporte de los hechos (Anexo 3)** que contendrá los datos básicos de los hechos y a este acompañará la evidencia recibida.

Es importante mencionar que, aún y cuando no se tenga todos los datos que sirvan para identificar los hechos, la persona responsable de activar este Protocolo debe hacer el reporte escrito con la información que se cuente

7.3.2. Intervención

La intervención se constituye por la serie de acciones que las personas responsables de atender los casos de maltrato escolar, así como las figuras educativas y demás miembros de la escuela realizan, para atender los hechos, saber si se dieron o no, en el entorno escolar y para proteger la integridad físico emocional de las NNA involucrados e implementar el plan de acción.

La intervención inicia cuando las personas responsables de atender los casos de maltrato escolar, toman conocimiento de tales hechos.



Es importante mencionar que, a veces, en las escuelas se conocerá de los hechos de maltrato, por reporte o informes de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nayarit, el Ministerio Público u otra autoridad competente.

La persona responsable de atender los casos de maltrato escolar recibirá el reporte de hechos, por comparecencia, por escrito o medio digital, en el correo oficial de la escuela si se cuenta con este.

Las personas titulares de los Departamentos de Educación Inicial y Preescolar, Primaria o Secundaria de la Secretaría de Educación o de los SEPEN, está obligado a recibir los reportes de hechos y darle el seguimiento que corresponde conforme a este Protocolo.

Primer paso. Acta de hechos e integración del expediente.

La persona responsable de atender los casos de maltrato escolar redactará un **acta de hechos** que, manera preferente, contendrá los datos siguientes:

- I. Nombre y número de teléfono de la persona que reporta y su posición dentro de la comunidad escolar, sin perjuicio de no contar con estos datos por tratarse de denuncia anónima.
- II. Datos de las NNA víctimas;
- III. Datos de identidad de la madre, padre, tutora o tutor de las NNA víctima de los hechos;
- IV. Fecha y descripción detallada de los hechos, como son circunstancias de tiempo y modo de realización;
- V. Datos del lugar donde ocurrieron los hechos (domicilio) especificando si fue en la escuela o no (ubicación, clave del centro, nivel y turno, teléfono/correo electrónico y nombre de la persona Titular de la Dirección).
- VI. Datos de las personas que son testigos, iniciales si son NNA;
- VII. Indicar si existe algún tipo de lesión física u afectación con signos o síntomas visibles o notables y describirlo;
- VIII. Indicar todo tipo de apoyo que pudiera requerir la víctima y que se le brindó o canalizó u orientó para recibirlo, como puede ser psicológico, médico o de trabajo social; y,



IX. Cualquier otro dato que se considere necesario o relevante.

Una vez que se redacte el acta de hechos, la persona responsable de atender los casos de maltrato escolar **integrará un expediente**, con la información y documentación siguiente:

- **Evidencia** que haya sido proporcionada por quien hizo el **reporte de hechos**.
- **Información** con que cuente, sobre las circunstancias personales y familiares de los niñas o niños involucrados.
- De no haber comparecido la madre, padre o persona tutora de NNA víctima se solicitará su presencia mediante llamada telefónica, mensaje de WhatsApp o escrito, dejando constancia documental de ello en el expediente.

La comparecencia deberá darse en el mismo día y turno en que se recibió el reporte de hechos, sin perjuicio que, de manera inmediata, de ser el caso, los hechos deban hacerse del conocimiento de la autoridad competente.

Si durante su comparecencia, la madre, padre o persona tutora de la NNA víctima, proporciona algún dato sobre los hechos, se hará constar en el acta de hechos, así como cualquier manifestación o petición que haga al respecto.

Integrado el expediente, la persona responsable de atender los casos de maltrato escolar asignará **un folio** al expediente, con el número progresivo que corresponda y el año de la denuncia de estos, antecedidos por las siglas que se formen con las iniciales del nombre de la escuela.

El expediente deberá ser integrado por la persona responsable de atender los casos de maltrato escolar, en el lapso de su jornada de trabajo del día en que recibió el reporte de los hechos.

Integrado el expediente, se hará su anotación en el **libro de registro y seguimiento de casos de acoso escolar y maltrato infantil (Anexo 4)** y se remitirá al titular de la dirección de la Escuela.

Segundo paso. Remisión de expediente.



Procedimiento que deberá de realizar la persona Titular de la Dirección de la escuela cuando recibe el expediente de hechos de maltrato escolar.

Uno. Notificar sin dilación alguna:

1. Mediante denuncia escrita o por comparecencia, con copia del expediente integrado, a las autoridades siguientes:

- I. Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nayarit o Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o al del municipio,** cuando las NNA se encuentre en alguna situación de desprotección infantil o cuándo se requiera atención de qué hacer, a dónde acudir y no se sabe si se está o no ante un hecho con características de delito.
- II. Agencia del Ministerio Público de Atención Temprana del fuero común o con adscripción al Centro de Justicia Familiar,** cuando con motivo de los hechos la NNA víctima presentan algún daño en el cuerpo o cualquier alteración de su salud.

2. A través de un acta circunstanciada, a la madre o padre o persona tutora de la NNA víctima:

- I.** La información que requiera de los hechos;
- II.** Que, los hechos se harán del conocimiento de las autoridades competentes, de haberse propiciado algún daño en el cuerpo de la NNA víctima o cualquier alteración de su salud.
- III.** El procedimiento a seguir en la escuela, con motivo de los hechos;

Dos. Confirmación o no, de indicios de que los hechos se dieron en el entorno escolar.

De manera inmediata a la denuncia de hechos, la persona Titular de la Dirección verificará la confirmación o no de indicios de que los hechos sucedieron o no, en el entorno escolar.

Procedimiento a seguir SI NO SE CONFIRMAN los indicios de que los hechos se dieron en el entorno escolar.



Si no se confirman los indicios de que los hechos se dieron en el entorno escolar, lo hará constar en un acta circunstanciada que integrará al expediente, misma que firmará lo mismo que la persona responsable de atender los casos de maltrato escolar. Así también, pedirá a la madre o padre de familia o persona tutora de la NNA presunta víctima, su firma, haciéndole saber que no hay confirmación de que los hechos se hayan dado en entorno escolar y que se hará tal anotación correspondiente, en el **libro de registro y seguimiento de casos de acoso escolar y maltrato infantil (Anexo 4)** y la **bitácora de casos de acoso escolar y maltrato escolar (Anexo 5)**, dando por terminado el expediente en la escuela.

Es importante señalar que, si el personal de apoyo y asistencia a la educación, docente, figuras educativas o cualquier otro que realice una función remunerada o no en la escuela, tienen conocimiento de casos de maltrato que no se den en la escuela, sino en el entorno familiar, en las instituciones de asistencia, deportivas, religiosas u otras de la comunidad donde se desenvuelven, asisten y realizan alguna actividad, en cumplimiento a su obligación de protección de las NNA contra toda forma de violencia, prevista en el artículo 103 fracción VII de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deben documentar, denunciar y actuar.

Tal actuar debe ser en los mismos términos previstos en este Protocolo para el maltrato escolar, con la obligación de denunciar todos los casos, ante la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nayarit o Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o a la del municipio y a la Agencia del Ministerio Público de Atención Temprana del fuero común o con adscripción al Centro de Justicia Familiar. A su vez, la persona Titular de la Dirección de cada escuela, debe brindar a las NNA en situación de maltrato, todas las facilidades que se requieran para garantizarles su derecho a la educación, en lo que logran reincorporarse al plantel educativo para recibir sus clases.

Procedimiento a seguir SI SE CONFIRMAN los indicios de los hechos que sucedieron en el entorno escolar.

En caso de flagrancia o si confirman los indicios de que los hechos se dieron en el entorno escolar, de contar con los datos relativos a la persona agresora, **la persona Titular de la Dirección levantará otra acta** donde los asentará el nombre, domicilio y datos de localización de aquel en la escuela. De manera inmediata dictará las medidas de protección que garanticen la integridad física, psicosexual



y emocional de los NNA víctima en el entorno escolar, así también, las que propicien que no se entorpezca la intervención de las autoridades competentes en la investigación de los hechos.

Las **medidas de protección** podrán ser una, dos o más y dictarse de manera simultánea o sucesiva, pudiendo ser de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la NNA víctima;
- II. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la NNA víctima;
- III. Vigilancia de las actividades y la conducta de la o el docente;
- IV. Separación de la atención frente a grupo a la o el docente;
- V. Retirar de contacto a la persona agresora del contacto con el alumnado en general;
- VI. Prohibición de acercarse o permanecer en determinado lugar;
- VII. Justificación de inasistencias de la NNA víctima;
- VIII. Cambio temporal de turno o plantel y,
- IX. Flexibilidad en la entrega de tareas, trabajos, realización de actividades escolares y presentación de exámenes.

Procedimiento a realizarse si un NNA víctima desea expresarse sobre lo sucedido.

La persona responsable de atender los casos de maltrato escolar no debe perder de vista que, es derecho de la NNA víctima, expresarse o no, de manera directa respecto de los hechos y opinar sobre lo que sucederá, las medidas de protección y cualquier acción o decisión que lo involucre o lo afecte. Así también, que es su derecho que, tales opiniones se tomen en cuenta.

Por lo que, en primer término, se le hará del conocimiento de la NNA que, los hechos han sido denunciados ante una autoridad que podrá escuchar lo que desee manifestar, ofreciéndole asistencia o apoyo para ello de ser el caso.



En segundo término, de insistir en expresarse ante la persona responsable de atender los casos de maltrato escolar, este lo escuchara atendiendo las recomendaciones que se señalan en este rubro para el acoso escolar.

Las mismas recomendaciones deberán atenderse cuando el NNA testigo manifiesten su deseo de ser escuchados sobre los hechos.

Tercer paso. Competencia de autoridades internas.

Cuando **la o las personas agresoras sean personal** docente, administrativo, con funciones de dirección, de asesoría técnica pedagógica, supervisión y jefatura de sector o cualquier otro servidor público de la autoridad educativa local, **la persona Titular de la Dirección de la escuela notificará por oficio:**

- I. Al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación o de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, para que determine conforme a su competencia, en cuanto a las conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas involucradas en los hechos.
- II. Al área jurídica de la Secretaría de Educación o de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, para que, realice las acciones legales que hubiere lugar respecto de las personas servidoras públicas agresoras y las que correspondan también, contra algún miembro de la comunidad escolar por omitir hacer del conocimiento los casos de maltrato escolar, no tomar acción al respecto o no intervenir como corresponde.
- III. Al Comité de Ética de la Secretaría de Educación o los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, para que determine en el ámbito de sus atribuciones si la conducta es contraria a las disposiciones del Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y los Códigos de Conducta aplicables.
- IV. Al Colegiado de la Escuela**, para que convoque a sesión para la valoración de los hechos que se adviertan en el expediente.

Cuarto paso. De la valoración de los hechos.



El Colegiado se integrará como un grupo de valoración con un número impar de miembros de la comunidad escolar, cuando menos tres, todos con voz y voto, entre los que invariablemente debe figurar la persona Titular de la Dirección de la escuela o subdirección de contar con esta, así como la persona titular del Consejo de Participación Social en la Escuela y en su defecto la persona tutora, representante o vocal del grupo al que pertenece la alumna o el alumno víctima del acoso escolar. Del personal docente, figurará el de menor antigüedad en la escuela.

Cuando no exista escuela o estructura docente en esta, o una sola persona realice las funciones directivas y/o docentes la valoración de los hechos la realizará en conjunto con el personal de Supervisión de Zona, Jefatura de Sector o Jefatura de Enseñanza, quienes acatará lo dispuesto en este Protocolo.

El personal docente o con funciones de dirección o figuras educativas que se señalen como agresores, no podrá formar parte del Colegiado, en todo caso serán sustituidos. Los docentes por otro docente que le siga en menor antigüedad en la escuela, el director por el subdirector y viceversa y el de asesoría técnica pedagógica y supervisión de zona entre ellos.

La integración del Colegiado se llevará a cabo al inicio de cada ciclo escolar, en la misma fecha o en fecha posterior a la de la elección del Consejo de Participación Social en la Escuela, a menos que sus miembros sean señalados como agresores, caso en el cual, el proceso de nueva conformación se realizará en el momento que se requiera y se hará constar en un acta que se redactará por el personal con funciones de dirección en la escuela, firmándose en dos tantos originales, debiendo quedar una en resguardo de la dirección de la escuela.

Quinto paso. Del Plan de acción.

La persona Titular de la Dirección de la escuela convocará a sesión del Colegiado en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la notificación y elaborará el plan de acción, que contendrá las actividades de deberán implementarse en los grupos y/o por la comunidad escolar para prevenir el maltrato en la escuela; revisará la idoneidad y temporalidad de las medidas de protección dictadas y las confirmará o dictará otras. Hará recomendaciones respecto de la atención brindada en cada caso, para lograr la salvaguarda debida de las NNA víctimas de maltrato escolar.



A las reuniones de trabajo, el Colegiado podrá invitar a la titularidad del Departamento de Educación que corresponda, así como las personas que se desempeñan como psicólogos, trabajadores sociales o personal especializado en la atención de las NNA de la Autoridad Educativa Local o instituciones como la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nayarit y el Sistema Nacional de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados podrán participar con voz más no tendrán voto, su intervención será meramente orientativa.

La persona Titular de la Dirección notificará el Plan de Acción a la madre y padre de familia o persona tutora de la NNA víctima, así como al personal docente, administrativo y demás que deba tener conocimiento de este para su implementación.

El Plan de acción se pondrá en marcha un lapso no mayor de **tres días hábiles**, contados a partir de la fecha en que se realizó la última de las notificaciones de las personas involucradas.

Una vez puesto en marcha el Plan de Acción se dará seguimiento a las acciones y medidas recomendadas en este, a efecto de verificar la atención de cada caso y determinar las acciones de mejoría para ello.

7.4. Seguimiento

El seguimiento de los hechos de maltrato escolar, es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad escolar, a fin de que les permita tener conocimiento del avance en la atención de los hechos y acciones a desarrollar e implementar por la comunidad escolar que, a su vez, hará posible determinar si se va en mejoría de la atención, prevención y erradicación en el entorno escolar de tales conductas.

Acciones que deberán de realizarse para dar seguimiento a los hechos, como miembro de la comunidad escolar donde se presentó un caso de maltrato escolar.

1. Al responsable de atender los casos de maltrato escolar o con funciones de dirección en la escuela, le corresponde:

- I. Celebrar reuniones periódicas con la familia de la NNA víctima, para registrar avances del cumplimiento de las medidas de protección y



dar el apoyo que se requiera para el seguimiento correspondiente ante las autoridades competentes.

- II. Sostener reuniones informativas con los psicólogos y demás profesionales de la salud que estén encargados de brindar la ayuda terapéutica, tratamiento o cualquier otro apoyo a las NNA víctimas;
- III. Registrar e integrar una base de datos respecto de los hechos de maltrato a las NNA, así como hacer las anotaciones del seguimiento que se dé, a los que acontecieron en el entorno escolar, en el libro de registro y seguimiento de casos de acoso escolar y maltrato escolar **(Anexo 2.**

2. Al personal docente o de asesoría técnica le corresponde:

- I. Dar acompañamiento pedagógico a la NNA víctima;
- II. Registrar en una bitácora, el proceso de acompañamiento pedagógico brindado a las NNA víctimas de los hechos;
- III. Mantener comunicación con las madres y padres de familia o personas tutoras de los NNA víctimas para informar sobre su progreso en el acompañamiento;
- IV. Recabar las constancias y evidencia de cumplimiento del Plan de acción determinado por el Colegiado y en caso de incumplimiento, dar el aviso que corresponda a las figuras educativas y autoridades competentes, de ser el caso.
- V. Reportar de manera periódica, a las figuras educativas y al Departamento de Educación, los avances en la atención y seguimiento de los casos de maltrato registrados y/o acontecidos en la comunicad o entorno escolar.

3. El personal con funciones de supervisión, jefatura de sector o jefatura de enseñanza, le corresponde:

- I. Verificar el cumplimiento del Plan de acción a través de un registro de avance;
- II. Emitir oficio que valida el cumplimiento del Plan de acción y remitirlo al Departamento de Educación que corresponda.



Octava parte

8. Del maltrato escolar de niñas y niños en edad inicial y preescolar.

8.1. Del maltrato escolar de Niñas y Niños en edad inicial y Preescolar

Los niños de educación inicial y preescolar son los más vulnerables a situaciones de maltrato. La identificación y atención de niños en esta situación, se torna más difícil y tardía, por ser precaria o nula su comunicación verbal en esta etapa, pues es a través de evidencia física e indicadores de riesgos que se hace posible identificar los casos y víctimas de maltrato escolar.

Los planteles de atención inicial y de educación preescolar, cualquiera que sea su denominación o razón social, guardan la obligación de estar alertas a cualquier malestar, indicio físico de riesgo o evidencia de maltrato de las NNA en etapa lactante (43 cuarenta y tres días de nacidos a 1 un año y 6 meses de edad), maternal (de 1 un año a 2 dos años y 11 once meses de edad) y preescolar (3 tres a 6 seis años de edad).

Al respecto se atenderán las disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Paso 1. Reporte de hechos.

En el momento en que el responsable del fomento a la salud o cualquier otra figura con funciones similares identifique casos con sospecha o riesgo de maltrato escolar deberá hacerlo del conocimiento de la educadora que directamente tiene a su cargo la niña o niño de que se trate, en defecto o imposibilidad de estas, a la persona Titular del Plantel, a través del **reporte de los hechos (Anexo 3)**.

Los casos pueden ser identificados de la observación directa durante el filtro sanitario o durante los recorridos diarios por las salas o grupos de atención u otras instalaciones del Centro; o bien, mediante la información reflejada en el "Reporte de logros e incidencias diarias por sala o grupo de atención".



Cuando cualquier otra persona que labore en el plantel de atención inicial o preescolar, identifique casos de sospecha o riesgo de maltrato de manera inmediata, deberá hacerlo del conocimiento del responsable de fomento a la salud del plantel.

De manera inmediata, al percatarse o tener conocimiento de los hechos, el responsable de fomento a la salud, informará de manera verbal o escrita la persona Titular del Plantel de educación inicial o preescolar de la necesidad de que se valore y se dé atención médica a la niña o niño víctima de los hechos.

El responsable de fomento a la salud levantará un acta de hechos y realizará el registro de los mismos.

El acta de hechos deberá contener cuando menos:

1. Nombre y número de teléfono de la persona que reporta y su posición dentro de la comunidad escolar.
2. El nombre de la niña o niño presunta víctima, así como los datos de identificación y localización dentro del Centro;
3. Datos de identidad de la madre, padre, tutora o tutor de la niña o niño presunta víctima de los hechos, domicilio, teléfono y cualquier otro dato más que sirva para su localización;
4. Fecha y descripción detallada de los hechos;
5. Datos de la escuela donde ocurrieron los hechos (Ubicación, clave del Centro, nivel y turno, teléfono/correo electrónico y nombre de la persona titular del mismo).
6. Nombres de las personas que son testigos, si existen;
7. Descripción detallada de cualquier tipo de lesión física y describirla, en caso de tenerlo y ser necesario, con apoyo de un médico;
8. Describir de con precisión los hallazgos, indicios o evidencia física encontrada.
9. Indicar todo tipo de valoración y atención que pudiera requerir la niña o niño víctima (psicológico, médico, trabajo social); y,
10. Cualquier otro dato que se considere necesario.

El responsable de fomento a la salud asignará un folio de orden progresivo para identificación del acta, inscribiéndola en el **libro de registro y seguimiento para casos de acoso escolar y maltrato escolar (Anexo 4)** y remitirá copia al personal



de asesoría técnica pedagógica, de supervisión y de jefatura de sector o cualquier otro con funciones similares.

Paso 2. De la revisión de la niña o el niño.

La persona Titular del Plantel de educación inicial o preescolar y la persona responsable del fomento a la salud trasladarán sin dilación alguna, a la niña o niño a la institución o unidad médica donde pueda ser valorado por el médico, considerando para ello los datos proporcionados en la **Carta de conocimiento y compromiso sobre este Protocolo para las madres, padres o personas tutoras del NNA (Anexo 2)**.

La persona Titular del Plantel de educación inicial o preescolar será responsable de notificar de los hechos a la madre, padre o persona tutora de la niña o niño, así también de informarle del traslado del menor a una institución o unidad médica para su atención.

La persona Titular del Plantel de educación inicial o preescolar entregará al personal médico que atienda a la niña o niño, el formato de valoración médica para que realice las notas correspondientes, una vez que revise al niño.

En cualquier caso, la persona Titular de la Dirección del plantel de educación inicial o preescolar entregará al responsable del fomento a la salud la valoración médica, las notas médicas y el diagnóstico que en su caso emita el médico que llevó a cabo la revisión de la niña o niño. El responsable del fomento a la salud deberá integrar tales documentos al expediente de la niña o niño.

Paso 3. De la confirmación o no, del maltrato escolar.

Procedimiento a realizar SI NO SE CONFIRMA la situación de Maltrato.

Si el personal médico determina que no hay evidencia de maltrato y se encuentra la madre, padre o persona tutora en la institución o unidad médica correspondiente, la persona Titular del Plantel de educación inicial o preescolar le entregará a la niña o niño, previa firma de la "Constancia de entrega de la niña o niño"; en caso contrario, la persona Titular de la Dirección regresará a la niña o niño al plantel educativo.



La no confirmación de los hechos se hará constar en el acta de hechos, misma que se firmará por el responsable de fomento a la salud, al igual que la persona Titular de la Dirección del plantel de educación inicial o preescolar y la madre, padre o persona tutora de la niña o niño señalado como presunta víctima. En el **libro de registro y seguimiento para los casos de acoso escolar y maltrato infantil (Anexo 4)** se señalará como “terminado” y se anotarán los datos correspondientes en **la Bitácora de casos de acoso escolar y maltrato escolar (Anexo 5)**.

Procedimiento a realizar SI SE CONFIRMA la situación de Maltrato.

En caso de flagrancia o si el personal médico determina que sí hay evidencia de **maltrato**, la persona Titular del Plantel solicitará el diagnóstico. De no encontrarse la madre, padre o persona tutora o si hubiere hallazgos o indicios de que el maltrato sufrido por la niña o niño víctima, aconteció antes de llegar al plantel de educación inicial o preescolar, se notificará y entregará a la niña o niño a la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nayarit o Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o al del municipio y de manera inmediata realizará la denuncia correspondiente a la Agencia del Ministerio Público de Atención Temprana del fuero común o con adscripción al Centro de Justicia Familiar

La persona Titular del Plantel de educación inicial o preescolar con el apoyo del personal médico que hizo la revisión, así como del personal del área de trabajo social de la institución médica donde se revisó a la niña o niño, realizará las declaraciones que sobre los hechos le requieran las autoridades competentes. De ser posible, solicitará y obtendrá copia de la denuncia realizada ante el Ministerio Público, la cual será agregada en copia al expediente de la niña o niño.

Paso 4. Sospecha de participación del personal del Plantel.

Si se confirman los hechos de maltrato y hay indicios que alimentan la sospecha de participación del personal del plantel de educación inicial o preescolar, con copia de la denuncia y del expediente de la niña o niño, en un plazo no mayor de tres días, la persona titular de aquel notificará mediante oficio, los hechos a las instancias siguientes:

- I. Al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación o de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, para que determine conforme a su competencia, en cuanto a las conductas que



pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas involucradas en los hechos.

- II. **Al área jurídica de la Secretaría de Educación o de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, para que, realice las acciones legales que hubiere lugar respecto de las personas servidoras públicas agresoras y las que correspondan también, contra algún miembro de la comunidad escolar por omitir hacer del conocimiento los casos de maltrato escolar y no tomar acción al respecto o no intervenir como corresponde.
- III. **Al Comité de Ética de la Secretaría de Educación o los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, para que determine en el ámbito de sus atribuciones si la conducta es contraria a las disposiciones del Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y los Códigos de Conducta aplicables.
- IV. **Al Colegiado de la Escuela**, para que convoque a sesión para la valoración de los hechos que se adviertan en el expediente.

Paso 5. Valoración de los hechos.

La persona Titular del plantel de educación inicial o preescolar convocará al grupo de valoración cuyo objetivo será estudiar los hechos, pudiendo recabar información sobre las circunstancias personales, familiares y sociales de los niñas o niños involucrados víctimas y personal del plantel involucrado.

El grupo de valoración emitirá un informe de la situación, haciendo las recomendaciones pertinentes en cuanto a las medidas de protección y apoyo a las niñas y niños víctimas y sus familias, así como las acciones de prevención del maltrato en la escuela, la detección y atención del maltrato que se da fuera de esta, mismas que deberán implementarse en el plantel de manera inmediata a su notificación. La vigilancia del seguimiento en el cumplimiento del informe quedara a cargo de las figuras educativas.

Del grupo de valoración



El Colegiado se integrará como un grupo de valoración con un número impar de miembros de la comunidad escolar, entre los que invariablemente debe figurar la persona Titular de la Dirección de la escuela o subdirección de contar con esta, así como la persona titular del Consejo de Participación Social en la Escuela y en su defecto la persona tutora, representante o vocal del grupo/sala al que pertenece la alumna o el alumno víctima del maltrato. Del personal docente, figurará el de menor antigüedad en la escuela. Asimismo, formará parte el responsable de fomento a la salud y un especialista en psicología, trabajo social o educación especial con adscripción o actividad asignada en el plantel de educación inicial o preescolar.

Cuando no exista escuela o estructura docente en esta, o una sola persona realice las funciones directivas y/o docentes la valoración de los hechos la realizará en conjunto con el personal de Supervisión de Zona, quien acatará lo dispuesto en este Protocolo.

El personal docente o con funciones de dirección o figuras educativas que se señalen como agresores, no podrá formar parte del Colegiado, en todo caso serán sustituidos. Los docentes por otro docente que le siga en menor antigüedad en la escuela, el director por el subdirector y viceversa y el de asesoría técnica pedagógica y supervisión de zona entre ellos.

La integración del Colegiado se llevará a cabo al inicio de cada ciclo escolar, en la misma fecha o en fecha posterior a la de la elección del Consejo de Participación Social en la Escuela, a menos que sus miembros sean señalados como agresores, caso en el cual, el proceso de la nueva conformación se realizará en el momento que se requiera y se hará constar en un acta que se redactará por el personal con funciones de dirección en la escuela, firmándose en dos tantos originales, debiendo quedar una en resguardo de la dirección de la escuela.

A las reuniones de trabajo del grupo de valoración, se podrá invitar a la persona titular del Departamento de Educación correspondiente, así como las personas que se desempeñan como psicólogos, trabajadores sociales o personal especializado en la atención de las niñas y niños del plantel, o de instituciones como la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nayarit y el Sistema Nacional de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.



Los invitados podrán participar con voz en las reuniones mas no tendrán voto, su intervención será meramente orientativa.

Novena parte

9. Medidas de no repetición de las conductas de violencia en el entorno escolar.

9.1. Medidas de no repetición de las conductas de acoso escolar.

Las medidas de no repetición consisten en compromisos de acción que asumen los miembros de la comunidad escolar, para que las conductas constitutivas de acoso escolar no se repitan, se refuercen las acciones que hayan dado resultado y se eviten las que no contribuyan de manera positiva para erradicarlos. Las medidas de no repetición, buscan fortalecer la empatía entre los miembros de la comunidad escolar y fortalecer el círculo de relacionarse en el aula y la escuela.

Dentro de este tipo de medidas se incluyen la totalidad o parte de las siguientes, de manera enunciativa más no limitativa:

1. De las figuras educativas:

- I.** La educación y capacitación, de modo prioritario y permanente, de todos los miembros de la comunidad escolar respecto de los derechos humanos y de derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- II.** La realización de campañas de sensibilización de los miembros de la comunidad escolar respecto de la importancia de actuar en casos de violencia escolar;
- III.** La evaluación de la pertinencia de los mecanismos de denuncia de los hechos de acoso y su atención, para identificar y corregir deficiencias en el procedimiento; y,

2. Del personal con funciones de dirección:



- I. La celebración de reuniones individuales con las familias del alumnado involucrado en hechos, materia de este Protocolo, para informarles del avance de los planes de acción;
- II. La revisión de estrategias de prevención y seguridad del plantel educativo, en coordinación con el Consejo Técnico Escolar y en su caso, con la Brigada de Seguridad Escolar, para evaluar su eficacia, así como la realización de las modificaciones necesarias en base a los riesgos existentes;
- III. La celebración de asambleas periódicas en la escuela para abordar los temas relativos a la prevención de los hechos, materia del Protocolo;
- IV. La gestión en su caso, en conjunto con la Brigada de Seguridad Escolar, de la colaboración de instancias oficiales en materia de salud mental y emocional para la revisión de casos concretos o la determinación de acciones generalizadas para la atención de ciertos NNA o del alumnado, en partes o su totalidad; y,
- V. La inclusión del alumnado involucrado en hechos, materia de este Protocolo, en las actividades que permitan crear un marco protector preventivo y correctivo en relación al aislamiento, la victimización, el rechazo y malos tratos, a través de iniciativas como conferencias, talleres, círculo de amigos, mesas de trabajo y tutorías que imparta el personal con funciones de supervisión de zona, de asesoría técnica pedagógica y de jefatura de sector.

3. Del personal docente:

- I. La búsqueda de estrategias de prevención y atención de casos de acoso escolar y maltrato en la escuela, con la información recabada en el análisis de factores de riesgos de violencia que observen en el entorno escolar.
- II. El desarrollo de estrategias para que las NNA manifiesten sus inconformidades, sus dudas, sus miedos, pidan ayuda y hablen de



cualquier situación que les pasa, sin temor ni vergüenza a de expresarse.

- III. La colaboración en la ejecución de medidas disciplinarias y de protección determinadas en los Planes de acción.
- IV. La concientización, a las NNA en general, de la importancia de que, para su bienestar, tienen que participar en actividades y recibir apoyo para mejorar sus habilidades socioemocionales.
- V. La implementación de acciones de integración y formación en valores de las NNA a través del apoyo de la instancias oficiales o autoridades competentes.
- VI. La orientación a las NNA involucrados en hechos materia de este Protocolo en el manejo del estrés, la ansiedad y la angustia, con el apoyo y asesoría de especialistas en psicología o trabajo social de la escuela o instituciones públicas.

Décima parte

10. Responsabilidades por el incumplimiento de lo previsto en este Protocolo.

10.1. Responsabilidades por el incumplimiento de lo previsto en este Protocolo.

El personal de apoyo y asistencia a la educación, docentes y figuras educativas, prestadores de servicios en las escuelas y demás personal que realice una función en la escuela, sea remunerado o no, serán sujetos de responsabilidad penal o administrativa según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables cuando:

- I. Tolere o consienta el acoso escolar o el maltrato de las NNA en las escuelas;
- II. No cumpla con las medidas de prevención del acoso escolar y de maltrato escolar, así como las medidas de no repetición de acoso escolar, previstas en este Protocolo;



- III. Oculte u omita denunciar, dar información o atención a hechos de acoso escolar y maltrato escolar;
- IV. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades o instancias oficiales competentes, sobre casos de acoso escolar o maltrato de las NNA;
- V. Cometa cualquier otra acción u omisión contrarias a lo previsto en este Protocolo;
- VI. Viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes, actas, documentos, registros o formatos que se elaboren o llenen con motivo de los casos de acoso escolar y maltrato de las NNA, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- VII. Cualquier otra que, conforme a las leyes sea causa de responsabilidad penal y administrativa en relación a lo que contempla este Protocolo.

Cualquier persona que tenga conocimiento de omisiones o incumplimiento de lo previsto en este Protocolo, deberá denunciarlo ante el personal con funciones de dirección o a cualquiera de las figuras educativas de la escuela, quienes deberán dar vista al Órgano Interno de Control para ello.

Los procedimientos y sanciones por incumplimiento serán los previstos en las leyes aplicables a cada materia.

VALIDACIÓN

Los presentes Lineamientos fueron validados por la persona Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit y por la Persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente “Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso y el Maltrato Escolar en los planteles de educación básica del Estado de Nayarit”, fue



expedido por la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado de Nayarit y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit serán las encargadas de dar difusión al presente “Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso y el Maltrato Escolar en los planteles de educación básica del Estado de Nayarit”, éste último previa aprobación de la Junta de Gobierno de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. El presente “Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso y el Maltrato Escolar en los planteles de educación básica del Estado de Nayarit”, fue validado por la persona titular de la Unidad Jurídica y de Asuntos Laborales de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y por la persona Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.

CUARTO. El presente “Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso y el Maltrato Escolar en los planteles de educación básica del Estado de Nayarit” fue revisado por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

QUINTO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente “Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso y el Maltrato Escolar en los planteles de educación básica del Estado de Nayarit”.

ANEXOS

Los Anexos del Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso y Maltrato Escolar en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Nayarit, se publicarán en las páginas oficiales de la Secretaría de Educación y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, en la fecha de inicio de vigencia de este.

El uso de los anexos es obligatorio independiente de cualquier otro que las escuelas deban llenar para mejor control o registro de los hechos.



Anexo 1

Carta de conocimiento y compromiso sobre este Protocolo para figuras educativas, personal docente y cualquier otro que realice una función remunerada o no en la escuela.

Escuela: _____(1)_____

Clave de Centro de Trabajo: _____(2)_____

Domicilio: _____(3)_____

En la Localidad de _____(5)_____municipio de _____(5)_____Estado de Nayarit, yo _____(6)_____ con el carácter de _____(7)_____ hago constar con este documento, que se me ha dado a conocer y conozco el Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso Escolar y Maltrato Escolar en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Nayarit, comprometiéndome a darle cumplimiento y darlo a conocer al demás personal que en razón de mis funciones me corresponda.

Asimismo, señalo que entiendo el procedimiento de denuncia establecido en el mismo, sé de los datos de las personas responsables de recibir cualquier reporte y de las acciones de prevención que debo realizar para salvaguardar la integridad y seguridad de las NNA.

Por lo que habiendo leído el Protocolo me comprometo a realizar lo que se establece en el mismo.

_____(8)_____

Nombre y firma

Aviso de privacidad

La Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, los Servicios de Educación Pública del Estado y la Escuela o Centro de Atención Inicial son responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen.

Los datos personales que recabamos los utilizaremos para las siguientes finalidades:

- Redactar el acta de hechos e Integrar el expediente relativo a hechos de violencia detectados o denunciados.
- Contar con una base de datos de hechos de violencia.



- Dar seguimiento a la atención que da los hechos de violencia y el cumplimiento de medidas disciplinarias o de protección dictadas en el procedimiento.
- Notificar a las instancias educativas competentes de los hechos.
- Denunciar ante las autoridades ministeriales, de procuración de protección para las NNA y judiciales para lo que a sus atribuciones compete.
- Dar cumplimiento a las obligaciones que, en la materia, deriven de las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

(Este aviso deberá imprimirse al reverso de la última hoja cada formato)

Guía de llenado (Anexo 1)

1. Anotar el nombre de la escuela.
2. Anotar la clave de centro de trabajo del plantel educativo.
3. Anotar la calle, número y colonia en donde se encuentra ubicada la escuela.
4. Anotar la localidad en caso de ser necesario.
5. Anotar el Municipio donde se encuentra el plantel.
6. Anotar nombre completo de quien asume el compromiso, sea la figura educativa, personal docente o aquel que realiza alguna función remunerada o no dentro del plantel.
7. Anotar el cargo o función remunerada o no, que realiza dentro del plantel.
8. El personal docente o cualquier que realice una función en la escuela, sea remunerada o no, deberá de anotar su nombre y firma.



Anexo 2

Carta de conocimiento y compromiso sobre este Protocolo para las madres, padres o personas tutoras del NNA.

Escuela: _____(1)_____

Clave de Centro de Trabajo: _____(2)_____

Domicilio: _____(3)_____

Titular de la Dirección: _____(4)_____

En la Localidad de _____(5)_____municipio de _____(6)_____Estado de Nayarit, yo _____(7)_____ madre, padre o persona tutora de la NNA _____(8)_____ del grupo y grado _____(9)_____hago constar con este documento, manifiesto que se me ha dado a conocer y conozco el Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso Escolar y Maltrato Escolar en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Nayarit.

Asimismo, señalo que entiendo el procedimiento de denuncia establecido en el mismo, sé de los datos de las personas responsables de recibir cualquier reporte y de las acciones de prevención que debo realizar para salvaguardar la integridad y seguridad de mi hija/hijo.

Proporciono los siguientes datos, autorizando para que soliciten la intervención de _____(10)_____ a efecto de que se le brinde atención médica o psicológica inmediata.

Por lo que habiendo leído el Protocolo me comprometo a realizar lo que se establece en el mismo para las madres, padres o personas tutoras.

_____(11)_____

Nombre y firma de la madre, padre o persona tutora.



Aviso de privacidad

La Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, los Servicios de Educación Pública del Estado y la Escuela o Centro de Atención Inicial son responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen.

Los datos personales que recabamos los utilizaremos para las siguientes finalidades:

- Redactar el acta de hechos e Integrar el expediente relativo a hechos de violencia detectados o denunciados.
- Contar con una base de datos de hechos de violencia.
- Dar seguimiento a la atención que da los hechos de violencia y el cumplimiento de medidas disciplinarias o de protección dictadas en el procedimiento.
- Notificar a las instancias educativas competentes de los hechos.
- Denunciar ante las autoridades ministeriales, de procuración de protección para las NNA y judiciales para lo que a sus atribuciones compete.
- Dar cumplimiento a las obligaciones que, en la materia, deriven de las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

(Este aviso deberá imprimirse al reverso de la última hoja cada formato)



Guía de llenado (Anexo 2)

1. Anotar el nombre de la escuela.
2. Anotar la clave de centro de trabajo del plantel educativo.
3. Anotar la calle, número y colonia en donde se encuentra ubicada la escuela.
4. Anotar el nombre completo de la persona Titular de la Dirección.
5. Anotar la localidad en caso de ser necesario.
6. Anotar el Municipio donde se encuentra el plantel.
7. Anotar nombre completo de la madre, padre o tutor del NNA.
8. Anotar el nombre completo del NNA.
9. Anotar el grado y grupo del NNA.
10. Anotar la institución pública o privada de salud que autoriza la madre, padre o tutor del NNA para la intervención atención médica o psicológica inmediata.
11. La madre, padre o tutor del NNA deberá de anotar su nombre y firma.

Anexo 3 Reporte de Hechos



En la localidad de _____(1)_____

Municipio de _____(2)_____ del Estado de Nayarit, en las instalaciones de la Escuela _____(3)_____ con clave de Centro Escolar _____(4)_____, ubicada en el domicilio de _____(5)_____.

Los que suscribimos, _____(6)_____ titular de la dirección de la Escuela y _____(7)_____ y _____(8)_____, en su carácter de responsables de los reportes procedemos a levantar este acta con motivo de que acontecieron los siguientes

Hechos:

_____(9)_____

Persona que denuncia:

Nombre/Iniciales _____(10)_____

Función dentro de la escuela _____(11)_____

Teléfono y domicilio _____(12)_____

Participaron en los hechos los NNA siguientes:

Probable víctima/agredida: _____(13)_____ del grado _____(14)_____, grupo _____(15)_____ y turno; cuyo padre, madre o persona tutora es _____(16)_____.

Con domicilio en _____(17)_____ y número telefónico _____(18)_____.

Probable agresor: _____(19)_____ del grado _____(20)_____, grupo _____(21)_____ y turno; cuyo padre, madre o persona tutora es _____(22)_____

Con domicilio en _____(23)_____ y número telefónico _____(24)_____.

Datos del personal involucrado:

Nombre _____(25)_____; cargo o función dentro de la escuela _____(26)_____

Con domicilio en _____(27)_____ y número telefónico _____(28)_____.

Nombre/Iniciales _____(29)_____; función remunerada o no, dentro de la escuela _____(30)_____.



Con domicilio en _____(31)_____ y número telefónico
_____(32)_____.

Descripción detallada de cualquier tipo de lesión u afectación, signo o síntomas visibles o notables y describirlas;

_____(33)_____

Valoración y atención que pudiera requerir la niña o niño víctima o presunto agresor (psicológico, médico, trabajo social); y,

_____(34)_____

Manifestaciones de NNA víctima involucrado:

_____(35)_____

Intervención que en su caso haga la madre, padre o persona tutora:

_____(36)_____

Manifestaciones de NNA presunto agresor involucrado:

_____(37)_____

Intervención que en su caso haga la madre, padre o persona tutora:

_____(38)_____

Titular de la Dirección	Responsable de la atención de Denuncias	Madre, padre o persona tutora de la NNA víctima	Madre, padre o persona tutora de la NNA presunto agresor.
		(41)	



--	--	--	--

Aviso de privacidad

La Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, los Servicios de Educación Pública del Estado y la Escuela o Centro de Atención Inicial son responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen.

Los datos personales que recabamos los utilizaremos para las siguientes finalidades:

- Redactar el acta de hechos e Integrar el expediente relativo a hechos de violencia detectados o denunciados.
- Contar con una base de datos de hechos de violencia.
- Dar seguimiento a la atención que da los hechos de violencia y el cumplimiento de medidas disciplinarias o de protección dictadas en el procedimiento.
- Notificar a las instancias educativas competentes de los hechos.
- Denunciar ante las autoridades ministeriales, de procuración de protección para las NNA y judiciales para lo que a sus atribuciones compete.
- Dar cumplimiento a las obligaciones que, en la materia, deriven de las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

(Este aviso deberá imprimirse al reverso de la última hoja cada formato)



Guía de llenado (Anexo 3)

1. Anotar la localidad en que se elabora el acta de hechos.
2. Anotar el Municipio en que se elabora el acta de hechos.
3. Anotar el nombre de la escuela.
4. Anotar la clave de centro de trabajo de la escuela.
5. Anotar el domicilio en donde se encuentra ubicada la escuela.
6. Anotar nombre completo de la persona Titular de la Dirección de la escuela.
7. Anotar el nombre completo y cargo de uno de los responsables de la generación de los reportes.
8. Anotar el nombre completo y cargo de uno de los responsables de la generación de los reportes.
9. Describir cómo sucedieron los hechos de forma clara y cronológica.
10. Anotar el nombre completo de la persona denunciante.
11. Describir el cargo o función del denunciante.
12. Describir el número telefónico y domicilio del denunciante.
13. Anotar el nombre completo del NNA agredido.
14. Anotar el grado en el que actualmente está cursando el NNA agredido.
15. Anotar el grupo en el que actualmente se encuentra el NNA agredido.
16. Anotar el nombre completo del padre, madre o tutor del NNA agredido.
17. Anotar el domicilio en el que se puede localizar al padre, madre o tutor.
18. Anotar el número telefónico particular del padre, madre o tutor.
19. Anotar el nombre completo del menor (presunto agresor).
20. Anotar el grado en el que actualmente está cursando el NNA.
21. Anotar el grupo en el que actualmente se encuentra el NNA.
22. Anotar el nombre completo del padre, madre o tutor del NNA (presunto agresor).
23. Anotar el domicilio en el que se puede localizar al padre, madre o tutor.



24. Anotar el número telefónico particular del padre, madre o tutor.
25. Anotar el nombre completo de la persona servidora pública involucrada.
26. Anotar el cargo o función de la persona servidora pública involucrada.
27. Anotar el domicilio particular de la persona servidora pública involucrada.
28. Anotar el teléfono particular de la persona servidora pública involucrada.
29. En caso de existir otra persona servidora pública involucrada anotar el nombre completo.
30. Anotar la función remunerada o no que, en el plantel educativo, realiza la persona involucrada.
31. Anotar el domicilio particular de la persona servidora pública involucrada.
32. Anotar el teléfono particular de la persona servidora pública involucrada.
33. Describir la lesión u afectación si es que existiera o algún signo visible o síntoma persistente de la agresión que pueda presentar el menor agredido o el menor presunto agresor.
34. Describir si el NNA víctima o presunto agresor requiere de atención médica especializada (psicólogo, médico, trabajador social etc).
35. Describir las declaraciones del NNA víctima.
36. Describir la declaración que en su caso pueda rendir la madre, padre o tutor del NNA agredido.
37. Describir las declaraciones del NNA agresor, de ser el caso.
38. Describir la declaración que en su caso pueda rendir la madre, padre o tutor del NNA presunto agresor, de ser el caso.
39. Nombre, cargo y firma de la persona servidora pública titular de la Dirección.
40. Nombre, cargo y firma de la persona servidora responsable de la atención de las denuncias.
41. Nombre y firma de la madre, padre o tutor del NNA víctima.
42. Nombre y firma de la madre, padre o tutor del NNA presunto agresor, de ser el caso.



Anexo 4

Libro de Registro y seguimiento del acoso escolar y maltrato escolar

Fecha	Folio	Presunta Víctima	Hechos	Probable agresor
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)

Atención y/o Acuerdos	Seguimiento	Conclusión
(6)	(7)	(8)

Firma _____(9)_____



Aviso de privacidad

La Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, los Servicios de Educación Pública del Estado y la Escuela o Centro de Atención Inicial son responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen.

Los datos personales que recabamos los utilizaremos para las siguientes finalidades:

- Redactar el acta de hechos e Integrar el expediente relativo a hechos de violencia detectados o denunciados.
- Contar con una base de datos de hechos de violencia.
- Dar seguimiento a la atención que da los hechos de violencia y el cumplimiento de medidas disciplinarias o de protección dictadas en el procedimiento.
- Notificar a las instancias educativas competentes de los hechos.
- Denunciar ante las autoridades ministeriales, de procuración de protección para las NNA y judiciales para lo que a sus atribuciones compete.
- Dar cumplimiento a las obligaciones que, en la materia, deriven de las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

(Este aviso deberá imprimirse al reverso de la última hoja cada formato)



Guía de llenado (Anexo 4)

1. Anotar el día, mes y año en que se lleva a cabo el registro.
2. Anotar el número de folio que se asigna para la atención de la denuncia.
3. Anotar las iniciales del nombre completo del NNA víctima.
4. Describir los hechos de manera clara y breve.
5. Anotar el nombre del presunto agresor o iniciales del nombre completo del presunto agresor de ser NNA.
6. Describir si ya se atendió la denuncia y los acuerdos que en su caso se hubieren tomado para ello.
7. Anotar las acciones de seguimiento del caso, así como la fecha de su realización.
8. Anotar el motivo de la conclusión en la atención de la denuncia.
9. Anotar el firma, cargo y nombre de la persona servidora pública responsable de la atención de las denuncias que realice el registro.



Anexo 5

Bitácora de casos de acoso escolar y maltrato escolar

Escuela: _____(1)_____

Clave de Centro de Trabajo: _____(2)_____

Domicilio: _____(3)_____

Titular de la Dirección: _____(4)_____

Supervisor de Zona: _____(5)_____

Jefe de Sector: _____(6)_____

Asesor Técnico Pedagógico: _____(7)_____

Fecha de los hechos: _____(8)_____

Datos del alumnado involucrado y su madres, padres o personas tutoras:

Iniciales NNA y grupo: _____(9)_____

Nombres M/P/T/: _____(10)_____

Teléfono: _____(11)_____

Datos del personal de la escuela involucrado:

_____(12)_____

Datos de terceras personas involucradas:

_____(13)_____

Hechos y medidas de protección:

_____(14)_____



Conclusión:_____

(15)_____

(16) **Nombres y firmas**

Titular de la Dirección	Docente del grupo de la NNA víctima	Madre, padre o persona tutora de la NNA víctima

Datos y firma de la persona que hizo el registro

(17)_____

Firma _____(18)_____



Aviso de privacidad

La Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, los Servicios de Educación Pública del Estado y la Escuela o Centro de Atención Inicial son responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen.

Los datos personales que recabamos los utilizaremos para las siguientes finalidades:

- Redactar el acta de hechos e Integrar el expediente relativo a hechos de violencia detectados o denunciados.
- Contar con una base de datos de hechos de violencia.
- Dar seguimiento a la atención que da los hechos de violencia y el cumplimiento de medidas disciplinarias o de protección dictadas en el procedimiento.
- Notificar a las instancias educativas competentes de los hechos.
- Denunciar ante las autoridades ministeriales, de procuración de protección para las NNA y judiciales para lo que a sus atribuciones compete.
- Dar cumplimiento a las obligaciones que, en la materia, deriven de las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

(Este aviso deberá imprimirse al reverso de la última hoja cada formato.



Guía de llenado (Anexo 5)

1. Anotar el nombre de la escuela.
2. Anotar la clave de centro de trabajo del plantel educativo.
3. Anotar la calle, número y colonia en donde se encuentra ubicada la escuela.
4. Anotar el nombre completo de la persona Titular de la Dirección.
5. Anotar el nombre completo de la persona titular de la supervisión de la Zona escolar.
6. Anotar el nombre completo de la persona titular de la zona escolar (en caso de existir la figura).
7. Anotar el nombre completo del Asesor técnico Pedagógico (en caso de existir la figura).
8. Precisar día, mes y año en que sucedieron los hechos.
9. Anotar solo las iniciales del NNA involucrado y su grupo.
10. Anotar el nombre completo de la madre, padre o tutor del NNA involucrado.
11. Anotar el teléfono particular de la madre, padre o tutor del NNA involucrado.
12. Anotar los datos particulares del personal de la escuela involucrados.
13. Anotar los datos personales de las terceras personas involucradas.
14. Describir los hechos de manera cronológica y clara, así como las medidas de protección dictadas.
15. Describir el motivo de la conclusión en la atención de los hechos.
16. Anotar nombre completo y firma de la persona Titular de la Dirección, del Docente frente a grupo del NNA víctima y de la madre, padre o persona tutora del NNA víctima.
17. Nombre y firma del responsable de atender los casos de acoso escolar o maltrato escolar que hace el llenado de la bitácora.



DIRECTORIO

DIF			
ACAPONETA DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. IGNACIO LÓPEZ RAYÓN S/N, ACAPONETA, C.P 63400 ACAPONETA NAYARIT TEL: 01 (325) 252 0315	AHUACATLAN DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. JOSÉ MA MORELOS S/N, AHUACATLAN, AHUACATLAN, C.P 63900, AHUACATLAN NAYARIT TEL: 01 (324) 241 0400	AMATLÁN DE CAÑAS DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. JOSÉ MA MORELOS S/N, C.P 63960, AMA. DE CAÑAS, NAYARIT TEL: 01 (324)247- 0102	COMPOSTELA DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. LEANDRO VALLE S/N, COMPOSTELA CENTRO, COMPOSTELA, C. P 63700, COMPOST ELA NAYARIT TEL: 01 (327) 277 1657
COMPOSTELA, LAS VARAS DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. VENUSTIANO CARRANZA 61, LAS VARAS CENTRO, LAS VARAS, C.P 63715, LAS VARAS NAYARIT TEL: 01 (327) 272 1382	HUAJICORI DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. GRAL GUZMAN 1, HUAJICORI, C.P 63400, HUAJICORI NAYARIT TEL: 01 (325)251-7107	IXTLÁN DEL RÍO DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL MARIANO MATAMOROS 80, IXTLÁN DEL RÍO, IXTLÁN DEL RÍO, C.P 63940, IXTLAN DEL RIO NAYARIT TEL: 01 (324) 243 3686	JALA DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. MIGUEL HGO. 24, SEVERIANO LOPEZ FICTICIO, C.P 63880, JALA NAYARIT TEL: (324) 276 0435
XALISCO DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. Villa de la Paz SN, Centro, C.P. 63780 Xalisco, Nayarit TEL: 01 (311) 211 1869	DEL NAYAR JESÚS MA. DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. 18 223, JESÚS MARÍA, C.P 63630, DEL NAYAR JESÚS MARÍA NAYARIT TEL: 01 (319)254-9081	ROSAMORADA DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. MARIANO ABASOLO 4, C.P 63630, ROSA MORADA NAYARIT TEL: 01 (319)234- 0426	RUIZ DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. LAURELES Y GÓNGORA 7, LAGUNA DEL MAR, LAGUNA DEL MAR, C.P 63600, RUIZ NAY TEL: 01 (319) 233 1029
SAN BLAS DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. SINALOA 2, SAN BLAS CENTRO, C.P 63740, SAN BLAS NAYARIT TEL: 01 (323) 285 0243	SAN PEDRO LAGUNILLAS DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. JOSÉ CEBALLOS S/N, CENTRO C.P 63717, SAN PEDRO LAGUNILLAS,	SANTA MA. DEL ORO DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. EMILIANO ZAPATA S/N, SANTA MARÍA DEL ORO, , C.P 63830, SANTA	SANTIAGO IXCUINTLA DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. NICOLAS ECHEVERRÍA S/N CENTRO C.P. 63300 SANTIAGO



	NAYARIT TEL: 01 (327)258-5135	MARIA DEL ORO, NAYARIT TEL: 01 (327) 244 0191	IXCUINTLA NAYARIT TEL: 01 (323) 235 34 86
SANTIAGO, VILLA HIDALGO DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ 98, C.P 63550 CENTRO, VILLA HIDALGO NAYARIT TEL: 01 (323)236- 3801	TECUALA DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. MARIANO ESCOBEDO S/N, NOVILLERO, NOVILLERO, C.P 63440, TECUALA NAYARIT TEL: 01 (389) 253 24 10	TEPIC DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. BLV LUIS DONALDO COLOSIO 680, LAGOS DEL COUNTRY, TEPIC, C.P 63175, TEPIC NAY TEL: 01 (311) 219 7154	TUXPAN DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. IGNACIO ZARAGOZA 29, CENTRO, C.P 63200, TUXPAN NAYARIT TEL: 01 (319) 232 4930
LA YESCA DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. SN. NOMBRE BARRIO CENTRO MZA 001 LA YESCA NAY.	BAHÍA DE BANDERAS DIF Sistema NAL Para El Desarrollo Integral De La Familia CLL. CORREGIDORA 105 COL. BARRIO SANTA MARÍA, ENTRE PASEO DE LAS PALMAS SOBRE EL LIBRAMIENTO, 48351 BAHÍA DE BANDERAS NAYARIT TEL:01 (322) 225 9936		

CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL			
CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL AC DOM: MONTES ANDES 45, LINDAVISTA, C.P 63110, NAYTEL: (311)217-1758 CATEGORÍA: CLÍNICAS DE REHABILITACIÓN FÍSICA	CENTRO ESPECIALIZADO EN REHABILITACION AVE. P. SANCHEZ SUR 386, COL MENCHACA, C.P 63150, NAY TEL: (311)133-0937 CATEGORÍA: MÉDICOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL DOM: MONTES ANDES # 45 ESQ. RIO ELVA, SE ENTRA X LIBRAMIENTO RIO MISISIPI COL. LINDAVISTA C.P. 63110 (8 AM - 3:30 PM) TEL. 217-17-58 / 217-08-69	MARAKAME CRR TEPIC Carretera a Aguamilpa s/n, la mora, c.p 63780, TEPIC, NAY. TEL: (311)219- 7263



CENTRO TERAPÉUTICO DEL ESTADO DE NAYARIT Boulevard Tepic-Xalisco #346 Col. Miravalles, C.P. 63184 Tepic, Nayarit. TEL: 311 213 44 05	CECOSAMA CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Av. Aguamilpa 333-B esq. Con niño obrero, Cd. De la salud, fracc. cd. Industrial, Tepic, Nayarit. TEL: 311-181-77-52	UNEME - CAPA CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE ADICCIONES Av. Aguamilpa 333-B esq. Con niño obrero, Cd. De la salud, fracc. cd. Industrial, Tepic, Nayarit. TEL: 311-181-77-52	UNEME - CAPA CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE ADICCIONES Eduardo Audelo s/n esq. Con Simón Sánchez, col. Emiliano Zapata, Tuxpan, Nayarit. TEL: 319-232-05-01
UNEME - CAPA CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE ADICCIONES Av. San Vicente s/n, Col. El Tondoroque, Bahía de Banderas, Nayarit. TEL: 319-232-05-01	UNEME - CAPA CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE ADICCIONES Escuadrón 201 No. 33-B Col. Lomas de San Cristóbal, Compostela, Nayarit. TEL: 327-277-15-75	UNEME - CAPA CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE ADICCIONES Guerreros No. 14 entre pról. Zapata y Bravo, Col. La Higuera y La Vaca, San Blas, Nayarit. TEL: 323-185-02-16	UNEME - CAPA CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE ADICCIONES Del Río Manzano s/n entre Ciprés y Amapa, Col. López Portillo, Ixtlán del Río, Nayarit. TEL: 324-243-20-47

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

ACAPONETA Boulevard Solidaridad S/N. Entrada a Acaponeta, Nayarit. TEL: 01-325-252-01-56	AHUACATLAN Calle Oaxaca #89, Zona Centro, C.P 63900. TEL: 01-324-241-00-58	AMATLÁN DE CAÑAS Allende No. 14, Colonia Centro TEL: 01-324-247-00-36	BAHÍA DE BANDERAS, VALLE DE BANDERAS Hidalgo No. 371 a un costado del DIF MUNICIPAL. Manuel Plasencia. TEL: 329-291-00-16
BAHÍA DE BANDERAS, BUCERÍAS Calle Morelos #40, segunda planta, colonia Las Palmas. Bucerías, Nayarit. TEL: 329-298-00-66	BAHÍA DE BANDERAS, JARRETADERAS Carretera federal 200 Tepic-Puerto vallarta km 152+700, Jarretaderas. TEL: 322-297-55-75	BAHÍA DE BANDERAS, SAYULITA Revolución s/n.esquina Manuel Plasencia. TEL: S/N	COMPOSTELA Hidalgo No. 275-B, colonia Santana. TEL: 01-327-277-30-61
COMPOSTELA, LAS VARAS Michoacán esquina Hidalgo, Colonia San José.	COMPOSTELA, LA PEÑITA DE JALTEMA Bahía de Banderas #1, col Centro, C.P	COMPOSTELA, RINCÓN DE GUAYABITOS Calle Jaltemba #1, esquina con avenida	EL NAYAR, JESÚS MARÍA Zona centro, s/n en contra esquina de la Primaria Anáhuac.



TEL: 01-327-272-02-62	63720 TEL: 01-327-274-00-54	sol nuevo, Zona Residencial, Rincón de Guayabitos, Nayarit. TEL: 327-274-13-15	TEL: S/N
HUAJICORI Eugenio Guzmán #20, colonia Lindavista, C.P 63480 TEL: 01-325-251-71-34	IXTLÁN DEL RÍO Zaragoza No. 440 pte. Col. Centro. TEL: 01-324-243-34-28	JALA Calle Morelia #211, Barrio San Juan, C.P63890 TEL: 01-324-276-00-05	LA YESCA, PUENTE DE CAMOTLÁN Calle Insurgentes S.N, esquina con Miguel Hidalgo (Portales de la Plaza Principal) TEL: 01-437-991-31-68
ROSAMORADA Calle José María Mercado #19 esquina con Belisario Domínguez Rumbo al cerro de la Pila del Agua. Barrio del Rastro C.P. 63630 TEL: 01-319-234-01-44	RUIZ Calle Mazatlán #5, Zona Centro, C.P 63600 TEL: 01-319-233-12-59	SAN BLAS Avenida aviación s/n, esquina con calle Bravo, Col. Flores Muñoz, C.P 63740 TEL: 01-323-285-06-15	SAN BLAS, JALCOCOTÁN Calle Juárez #44, Barrio San Mateo, entre calle Tepic y San Luis. TEL: 01-327-231-04-53
SAN PEDRO LAGUNILLAS Guerrero #229, Barrio Abajo, Código Postal 63800. TEL: 01-327-258-53-37	SANTA MA. DEL ORO Hidalgo No. 14, Zona Centro. TEL: 01-327-244-04-22	SANTIAGO IXCUINTLA Heroico Colegio militar s/n, a un costado del CERESO Regional. Salida Carretera los corchos. TEL: 01-327-235-11-88	SANTIAGO, VILLA HIDALGO Calle Morelos #83, Col. Centro, C.P 63550 TEL: 01-232-236-24-00
TEPIC Puebla No. 202 esq. con Hidalgo, colonia Centro. TEL: 01-389-253-04-16	TEPIC, FCO. I. MADERO (PUGA) Vicente Guerrero No. 27 esq. con Querétaro, Col. Centro. TEL: 311-242-00-78	TECUALA Puebla No. 202 esq. con Hidalgo, colonia Centro. TEL: 01-389-253-04-16	TUXPAN Calle México #72 colonia Centro esquina con independencia C.P. 73200. TEL: 319-232-07-19
XALISCO Calle Oro #1, esquina con níquel, Col. Bugambilias, C.P 63780 TEL: (311) 211 2735			



SERVICIOS DE SALUD IMSS - BIENESTAR NAYARIT (URGENCIAS MÉDICAS)			
ACAPONETA Prolongación Morelos 86, Centro, 63430 Acaponeta, Nay.	AHUACATLÁN Zaragoza Pte., Centro, 63923 Ahuacatlán, Nay.	BAHÍA DE BANDERAS 63735 San Clemente de Lima, Nay.	BAHÍA DE BANDERAS (SAN FRANCISCO) África Sn, Centro, 63729 san francisco, Nay.
COMPOSTELA Escuadrón 201 55, Aviación, 63703 Compostela, Nay.	DEL NAYAR Mololoa, 63530 Jesús María, Nay.	HUAJICORI Gral. Guzmán 50, Centro, 63480 Centro, Nay.	IXTLÁN DEL RÍO C. Hidalgo 500, Santo Santiago, 63940 Ixtlán del Río, Nay.
JALA Allende 70, La Natividad, Centro, 63880 Jala, Nay.	LA YESCA Juárez Esq. Con 5 De mayo N/A, 63580 La Yesca, Nay.	ROSAMORADA Abasolo 4A, Insurgentes, 63630 Rosamorada, Nay.	RUIZ Amado Nervo 94, Centro, 63600 Ruiz, Nay.
SAN BLAS Sin Nombre Loc. San Blas, El Guayabal, 63740 San Blas, Nay.	SAN PEDRO LAGUNILLAS Miguel Hidalgo 97, Enmedio, 63800 San Pedro Lagunillas, Nay.	SANTA MARÍA DEL ORO Bravo 25, Centro, 63830 Santa María del Oro, Nay.	SANTIAGO IXCUINTLA Luis Figueroa 115, Centro, 63300 Santiago Ixcuintla, Nay.
TEPIC Calle Juan Escutia 262-296, Centro, 63000 Tepic, Nay.	TEPIC Enfermería S/N, Fray Junípero Serra, 63000 Tepic, Nay.	TECUALA Escobedo Pte 220, Camichín, 63440 Tecuala, Nay.	TUXPAN Independencia Ote. 1323, Emiliano Zapata, 63203 Tuxpan, Nay.
XALISCO Calle Aztlán 8, Navarreño, 63785 Xalisco, Nay.			